



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXI – Miércoles, 31 de diciembre de 1997 – Número 261

Sumario

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

PÁG.

3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.–Notificación a infractores en materia de pesca marítima 8.306

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Ministerio de Economía y Hacienda 8.309

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 8.310

3. Subastas y concursos

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 8.327

Ministerio de Economía y Hacienda 8.328

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

Santander, Herrerías y Castro Urdiales 8.332

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Pesca y Alimentación

No habiendo recibido los interesados la Resolución notificada por correo certificado, por infracción en materia de pesca marítima, se publica en el Boletín Oficial de Cantabria y en sus respectivos Ayuntamientos.

Contra esta Resolución y en el plazo de **UN MES** a partir de la presente publicación, podrán los interesados presentar RECURSO ORDINARIO ante el Ilmo. Sr. Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Y para que sirva de notificación a las personas con los domicilios que se relacionan y de acuerdo con lo dispuesto en el artº 59-4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide la presente Cédula de Notificación en Santander a diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Santander, 10 de diciembre de 1997.—El director general de Pesca y Alimentación, Fernando Torrontegui Mirones.

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Nº EXPTE	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IIMPORTE
382/97	URIARTE GABICAGOGEASCOA, Juan Ignacio La Sierra, 5 NOJA	mariscar sin carnet	50.000

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

Nº EXPTE	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IIMPORTE
767/96	RUIZ CAMPO, Angel Bº La Peña, AJO	mariscar sin carnet	25.000

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

Nº EXPTE	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IIMPORTE
163/97	FERNANDEZ GUTIERREZ, EMILIA C/ Jacobo Roldan, 14-4º B	Mariscar sin carnet	25.000
277/97	FERNANDEZ BENGOCHEA, Angel C/ Almirante Fontan, 23-5º Izda	mariscar sin carnet	25.000
313/97	PEREZ BAHON, JAVIER C- La Quinta, 33-1º	Mariscar sin carnet	50.000

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Nº EXPTE	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IIMPORTE
117/97	SAIZ PEDRO, ELIAS C/ General Dávila, 196 bajo	Mariscar sin carnet	25.000
241/97	ORTEGA GONZALEZ, JOSE LUIS Btra. Sra. de Belen, 18-1ºD ALBERICIA	Mariscar sin carnet	50.000
635/96	VEGA CAPA, JESUS Pº Canalejas, 89-1ºE	Mariscar sin carnet	50.000
577/96	MARTORRAS GALAN, Pedro	Pescar sin licencia	15.000
508/96	IBASETA URGAS, ANGEL C/ Torres Quevedo, 22 B	Mariscar sin carnet	50.000
500/96	ROLL LOPEZ, FCO. J. C/ Fco. Iturrino, 2-1ºC	Mariscar sin carnet	50.000
718/96	DIAZ GARCIA, Luis C/ Juan de la Cosa, 29-7ºA	Mariscar sin carnet	50.000
679/96	ORTIZ MARTINEZ, Miguel Angel C/ Fdo. de los rios, 46-1º Dcha.	Mariscar sin carnet	15.000
678/96	DIEZ RAYON, Fco. Ramon C/ Carmen, 24-1º A	Mariscar sin carnet	50.000
360/97	MARAGON ABAD, Fco. Javier C/ Faro Cabo mayor, s/n	Mariscar sin carnet	50.000

698/96	CRUZ GARCIA, Luis Enrique C/ Málaga, 4-5ºD	Mariscar sin carnet	10.000
697/96	RAMOS BERASATEGUI, Jose Ivan C/ Camilo Alonso Vega, 12-1º Izda.	Mariscar sin carnet	50.000
693/96	CARRERA BOSTILLA, Jose Trav. Antonio Mendoza, 2-8ºB	Mariscar sin carnet	50.000
705/96	MUNITIS POVEDANO, Fermin Entrepatis, 3	Pescar en zona prohib.	50.000
749/96	ISA VILLAR, Francisco C/ Entrepatis, 3	Pescar en zona prohibida	50.000
733/96	HERMIDA CASADO, Rosario C/ Vargas, 47-5º puerta 2	Mariscar sin carnet	50.000
732/96	RODRIGUEZ APARICIO, Victoriano C/ Vargas, 47 5º puerta 2	Mariscar sin carnet	50.000
394/97	CASTANEDO SAN MIGUEL, Jose Manuel Bajada de San Juan, 9	Mariscar en zona vedada	100.000
359/97	ALVAREZ COLINA, Angel C/ Fco. Iturrino, 14-2º Izda.	Mariscar sin carnet	50.000
89/97	FALEATO OCHOANTESANA, Lucio Tio Michelin, 8-2º Dcha.	Mariscar denoche	25.000
175/97	CANTABRANA GAMUCIO, Juan Jose C/ Segovia, 10-2º Izda.	Becear en zona prohib.	25.000
234/97	ALONSO NUÑEZ, Diego C/ Jose Maria de Cossio, 22-2º Izda.	Mariscar sin carnet	50.000
250/97	ARROYO FDEZ., Pedro Eusebio C/ Málaga, 8 entlo. izda.	Mariscar sin carnet	50.000
261/97	RIO MARTINEZ, Gerardo del C/ Diaz Caneja, 3-7ºB	Mariscar sin carnet	50.000
263/97	ALONSO NUÑEZ, Diego C/ Jose Mº de Cossio, 22-2º izda.	Mariscar sin carnet	50.000
610/96	SANCHEZ SANCHEZ, Jose Manuel C/ Cisneros, 28-3º	Mariscar sin carnet	15.000

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Nº EXPTE	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IIMPORTE
563/96	DELGADO NUÑEZ, Diego A vda. de parayas, 34 MALIAÑO	Mariscar sin carnet	50.000
526/96	DELGADO NUÑEZ, Diego Avda. de Parayas, 34 MALIAÑO	Mariscar sin carnet	50.000
751/96	CHAPANAL LAVIN, Jose Ramon Avda. Bilbao, 44 URB. SOL (MURIEDAS)	Mariscar sin carnet	10.000
188/97	FUENTES GARCIA, Fco. Javier C/ Esprilla, 182 IGOLLO	mariscar sin carnet	50.000
189/97	FUENTES GARCIA, Miguel C/ La Esprilla, 38	Mariscar sin carnet	50.000

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº EXPTE	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IIMPORTE
172/97	HERAS ALONSO, Julian C/ Pintor Escudero Esproncedo, 9	Mariscar sin carnet	50.000
280/97	SANGIAO FDEZ., Jose Antonio C/ M. de Valdecilla y Pelayo, 11-2º Izda.	Mariscar sin carnet	50.000
414/97	MARTINEZ SANCHEZ, Antonio C/ La Turbera, 55	Mariscar sin carnet	50.000
145/97	ALONSO IGLESIAS, Eugenio BARREDA	Pesca en dia no habil	5.000
724/96	LIAÑO HAYA, Fco. J. C/ San Martin, 42	Mariscar sin carnet	50.000
573/97	CASTRO MARTINEZ, Gabino C/ Jesus Cancio, 3 piso U, portal 3	Mariscar sin carnet	25.000

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

Nº EXPTE	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IIMPORTE
407/97	DIAZ HARTO, Rafael Cerveceria Bulebar	Mariscar sin carnet	25.000
706/96	COBOS SAEZ, Francisco C/ El Sol, 7-3º Izda.	Mariscar sin carnet	15.000

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Nº EXPTE	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IIMPORTE
630/96	QUINTANILLA SAMPEDRO, Antonio ABAÑO	Pescar en zona vedada	5.000
629/96	SAMPEDRO BARQUIN, Roberto ABAÑO	Pescar en zona vedada	5.000

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Nº EXPTE	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IIMPORTE
199/97	FERNANDEZ FERNANDEZ, Gregorio C/ Menendez Pelayo, 30 bajo PREZANES	Mariscar sin carnet	50.000

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

Nº EXPTE	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IIMPORTE
486/97	TORRE FERNANDEZ., Jose Luis SANTA EULALIA	Mariscar sin carnet	50.000

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Nº EXPTE	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IIMPORTE
367/97	BERODIA GIRON, Jose Francisco Avda. San Saturnino, 107 HINOJEDO	Mariscar sin carnet	25.000
211/97	PLAZA DEL BARRIO, Ruperto La guerra, 14	Mariscar sin carnet	50.000

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Nº EXPTE	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IIMPORTE
337/97	SOLER GONZALEZ, Manuel LIAÑO (VILLAESCUSA)	Mariscar sin carnet	50.000

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Nº EXPTE	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IIMPORTE
198/97	REAL MARTINEZ, Gonzalo Saiz y Travilla, 90	Mariscar sin carnet	50.000

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Nº EXPTE	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IIMPORTE
466/96	ALONSO CRUZ, Domingo Bº el Somo, 4	Mariscar sin carnet	25.000

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Nº EXPTE	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IIMPORTE
659/96	BARRIUSO SANCHEZ, Isidoro M. de Valdecilla, 89	Mariscar sin carnet	50.000

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Nº EXPTE	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IIMPORTE
353/97	CORTAVITARTE MORO, Diego Alfonso C/ Cervantes, s/n	Mariscar sin carnet	25.000

AYUNTAMIENTO DE ABAIGAR (NAVARRA)

Nº EXPTE	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IIMPORTE
216/97	AYUCAR GOMEZ, Lorenzo C/ San Vioente, s/n	Mariscar sin carnet	25.000

AYUNTAMIENTO DE GALDACANO

Nº EXPTE	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IIMPORTE
217/97	GARCIA MATAS, Miguel C/ Sixta Barmechea, 32-4ºA	Pescar sin licencia	10.000

AYUNTAMIENTO DE ERANDIO

Nº EXPTE	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IIMPORTE
232/97	YUNQUERA FERNANDEZ, Juan Jose C/ Manuel Idariel, 3	Mariscar sin carnet	50.000
143/96	ONSURBE CAYERO, Alberto C/ Tartaranga, 38-1º	Uso de arte no autor.	10.000

455/96	MERODIO TOQUERO, Alberto Luis C/ Bekoetxe Bedia, 10 B	mariscar sin carnet	25.000
--------	----------------------------------------------------------	---------------------	--------

AYUNTAMIENTO DE GIJON

Nº EXPTE	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IIMPORTE
725/96	MARTINEZ ALVAREZ, Jose Alfredo C/ Rufo Renduele,	Pescar en día no habil	15.000

AYUNTAMIENTO DE LEJONA

Nº EXPTE	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IIMPORTE
205/97	GONZALEZ PEREZ, Juan Antonio Dtor. Luis Bilbao, 4D	Uso de arte no autorizado	10.000

AYUNTAMIENTO DE BILBAO

Nº EXPTE	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IIMPORTE
213/97	ALVAREZ JORQUERA, Juan C/ Ignacio Miranda, 14 B	Mariscar sin carnet	10.000

AYUNTAMIENTO DE PORTUGALETE

Nº EXPTE	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IIMPORTE
422/97	RODRIGO CORRALES, Diego C Poeta Larrañaga, 3-4ºA	Pescar en zona ved.	25.000
97/329717			

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Pesca y Alimentación

No habiendo recibido los interesados la notificación por correo certificado del Pliego de Cargos, por infracción en materia de pesca marítima, se publica en el Boletín Oficial de Cantabria y en sus respectivos Ayuntamientos.

Contra esta Notificación y dentro del plazo de **QUINCE DIAS** podrán los interesados presentar en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca las alegaciones que considere oportunas al Pliego de Cargos notificado.

Transcurrido el plazo de **QUINCE DIAS**, se dictará la correspondiente Propuesta de Resolución sancionadora.

Y para que sirva de notificación a la personas que se relacionan y de acuerdo con lo dispuesto en el artº 59-4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide la presente Cédula de notificación en Santander a 4 de diciembre de 1997

Santander, 4 de diciembre de 1997.—El director general de Pesca y Alimentación, Fernando Torrontegui Mirones.

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Nº EXPTE.	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
482/97	UGARTE GABICAGOCEASCOA, Juan Ignacio C/ la Sierra, 5 NOJA	Coger cebo en zona proh.	25.000

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

NºEXPTE	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
530/97	SOAR GAMIZO, Fco. Javier C/ Manuel Fdez. Madrazo, 1 39770 COLINDRES	mariscar sin carnet	50.000

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

NºEXPTE	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
530/97	GARCIA ANDREU, Francisco C/ La Verde, 29-3º	mariscar sin carnet	50.000

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

NºEXPTE	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
257/97	GUTIERREZ CAVADA, Juan Carlos Las Callejas, 48 39528 .- PONTEJOS	Mariscar con arte proh.	25.000

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

NºEXPTE	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
476/97	CIMIANO HERRERO, ADOLFO Sta. Teresa de Jesus, 28 39600.- MALIAÑO	Mariscar en zona vedada	100.000

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

NºEXPTE	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
483/97	IBARUEN ALVAREZ, Ricardo Bº El Callejo, s/n LIENCRES	Mariscar sin carnet	50.000

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

NºEXPTE	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
634/97	Pedro SUBERO LANZA C/ La Torre, MONTE	Coger cebo en día proh.	10.000
564/97	GARCIA ALONSO, Ramon C/ Manuel Llano, 1	Mariscar sin carnet	25.000
562/97	MACHO PERAL, Jose Manuel Col. virgen del Mar, 19	Coger cebo en día proh.	10.000
620/97	GONZALEZ GARCIA, Antero C/ Alta, 15-3º	Mariscar sin carnet	25.000
591/97	ZORRILLA LOPEZ, Alvaro Avelino Camarreal, PEÑACASTILLO	mariscar sin carnet	50.000
527/97	FALEATO OCHANTESANA, Lucio Tio Michelin, 8-2º Dcha.	Empleo de luz para atraer la pesca	50.000
523/97	DUQUE VALLECILLO, Ricardo Avda Sotileza, 38-2º Izda.	Empleo de luz para atraer la pesca	50.000
522/97	JOSE POUSSADA HERMELO C/ General moscardó, 6-6C	Empleo de luz para atraer la pesca	50.000
488/97	MUÑOZ RIVAS, Jose M. Bº El Camino, 31-4º	Mariscar sin carnet	100.000
572/97	MENDEZ PINILLO, Rogelio Valdenoja, 18A-5ºA	Mariscar sin carnet	50.000
554/97	SAINZ REBOLLEDO, Norberto C/ Calvo Sotelo, 18-6º Izda.	mariscar sin carnet	50.000
526/97	PARDO QUILEZ, Pascual Alberto C/ Cardenal H. Oria, 30-4ºB	Empleo de luz para atraer la pesca	50.000
445/97	HIERRO IBLESAS, Felisa Bº San Martín, 3-1ºB	Coger cebo sin autor.	25.000
477/97	ORTIZ FDEZ., Basilio Fco. Iturrino, 4-2ºC	Mariscar sin carnet	100.000
478/97	CORRAL SUAREZ, Pedro Jose C/ Gutierrez Solanam 7B-6ºA	Mariscar sin carnet	100.000
479/97	FERNANDEZ CRESPO, Miguel A. C/ Alta, 46B 12 B	Mariscar en zona prohib.	50.000

487/97	MONJE PEREZ, Jesus Trav. San Martin, 17-1º	Mariscar sin carnet	100.000
--------	-----------------------------------------------	---------------------	---------

453/97	GUTIERREZ SANTIAÑEZ, Jose C/ Gravina,, 13-4º Dcha.	Mariscar sin carnet	25.000
--------	-------------------------------------------------------	---------------------	--------

466/97	ENGUIX BRINES, Juan San Andres, 3	Pescar con mas artes de las permitidas	10.000
--------	--------------------------------------	----------------------------------------	--------

485/97	MAZA URIARTE, Andres Leonardo T. Quev., 6-5ºC	Pescar con mas artes de las permitidas	5.000
--------	--------------------------------------------------	----------------------------------------	-------

501/97	MAMBRILLA GUTIERREZ, Angel Gral. Davila, 28A-1ºB	Pescar en zona prohib.	50.000
--------	-----------------------------------------------------	------------------------	--------

502/97	GUTIERREZ LOPEZ, Jose Fco. Leonrodo t. Quev., 18-14A	Mariscar sin carnet	25.000
--------	---------------------------------------------------------	---------------------	--------

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

NºEXPTE	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
---------	--------------------	--------	---------

589/97	SAEZ DIAZ, Jose Luis C/ Felix Apellaiz, 3a	Mariscar sin Carnet	50.000
--------	-----------------------------------------------	---------------------	--------

571/97	MARTINEZ SANCHEZ, Antonio C/ la tubera, 55	mariscar sin carnet	50.000
--------	-----------------------------------------------	---------------------	--------

499/97	GUTIERREZ SAIZ, Jose L. Avda. bilbao, 316	Mariscar sin carnet	50.000
--------	----------------------------------------------	---------------------	--------

451/97	QUINTIAL FRANCES, Manuel Fddez. Vallejo, 41 D-1ºC	Mariscar sin carnet	50.000
--------	------------------------------------------------------	---------------------	--------

457/97	CALDERON SECO, Dionisio Avdda. de Cantabria, 21-3º	Mariscar sin carnet	50.000
--------	-------------------------------------------------------	---------------------	--------

AYUNTAMIENTO DE AIGUAFREDA

NºEXPTE	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
---------	--------------------	--------	---------

588/97	SERRANO JIMENEZ, Carlos C/ Llauma, 23-2ºA	Mariscar sin carnet	50.000
--------	----------------------------------------------	---------------------	--------

533/97	VALLIN COLLADO, Carlos	mariscar sin carnet	50.000
--------	------------------------	---------------------	--------

AYUNTAMIENTO DE BILBAO

NºEXPTE	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
---------	--------------------	--------	---------

440/97	BOREA GAZTEASORO, Miguel A. C/Sabino Arana, 59-8ºDcha.	Mariscar sin carnet	50.000
--------	-----------------------------------------------------------	---------------------	--------

442/97	LAURENT IVES C/ Xempeler, 6-3ºA	Mariscar sin carnet	25.000
--------	------------------------------------	---------------------	--------

446/97	PEREZ MOLER, Fco. J. Iparraguirre, 60-7ºD	Mariscar sin carnet	25.000
--------	----------------------------------------------	---------------------	--------

469/97	BOTO MARTINEZ, Julio C/ Jardin Chiquerra, 2-7ºA	Mariscar en zona vedada	25.000
--------	----------------------------------------------------	-------------------------	--------

AYUNTAMIENTO DE BARACALDO

NºEXPTE	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
---------	--------------------	--------	---------

570/97	SERNA DELGADO, Enrique C/ Extremadura, 3-6ºA	Mariscar sin carnet	50.000
--------	-------------------------------------------------	---------------------	--------

AYUNTAMIENTO BERGARA

NºEXPTE	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
---------	--------------------	--------	---------

475/97	PEREZ DE ARENAZA BASAURI, Unai Arane Erreita, 6-4º BERGARA	Pescar sin licencia	25.000
--------	---------------------------------------------------------------	---------------------	--------

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

NºEXPTE	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
---------	--------------------	--------	---------

503/97	FDEZ., ALONSO, Angel C/ General Vigor, 13	Mariscar sin carnet	25.000
--------	----------------------------------------------	---------------------	--------

AYUNTAMIENTO DE PORTUGALETE

NºEXPTE	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
---------	--------------------	--------	---------

447/97	MARTINEZ AGUILAR, JOSE M. C/ Vicente Durañona, 5-3ºD	daños al ecosistema	50.000
--------	---------------------------------------------------------	---------------------	--------

448/97	SEGURA ASENJO, Antonio Maestro Zubbeldia, 2-3ºD	Coger cebo sin licencia	25.000
--------	----------------------------------------------------	-------------------------	--------

AYUNTAMIENTO DE MADRID

NºEXPTE	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
603/97	OBREGON DIAZ, LEOPOLDO Arzua, 8-2º Izda.	Mariscar sin carnet	50.000

602/97	PEÑA INGELMO, JAVIER Arzua, 8-2º Izda.	Mariscar sin carnet	50.000
--------	-------------------------------------------	---------------------	--------

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

NºEXPTE	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
490/97	GARCIA GONZALEZ, Jose Manuel Finca navarredonda, s/n	Mariscar sin carnet	5.000

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

NºEXPTE	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
505/97	ALONSO MIGUEL, Antonio General Vigon, 13-9º	mariscar sin carnet	25.000

AYUNTAMIENTO DE LLODIO

NºEXPTE	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
567/97	LAINZ PEÑA, GERVASIO Bº Butron, 4-3ªA	mariscar sin carnet	25.000

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

NºEXPTE	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
593/97 97/327145	SERRANO ALECALDE, Juan Carlos Santos Ascarza, 48-1º	Mariscar sin carnet	25.000

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Administración de Aduanas e Impuestos Especiales

EDICTO

Notificación de propuesta de Resolución

En cumplimiento del artº 59.4 de la Ley 30/92 de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a D. JOSE RAMON RODRIGUEZ ABAD, que se ha acordado Propuesta de Resolución en el expediente por presunta infracción administrativa de contrabando nº 33/97, por tenencia de géneros sin cumplir los requisitos establecidos por las leyes, incurriendo por ello en la infracción prevista en el caso d del nº 1 del artº 2º de la vigente Ley de Contrabando 12/95 de 12 de diciembre (B.O.E. de 13 de diciembre). El género aprehendido ha sido valorado en un total de TRECE MIL PESETAS, valoración practicada de acuerdo con lo establecido en el artº 10 regla primera de la citada Ley 12/95.

La parte dispositiva de la Propuesta de Resolución dice así:

1º.- Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendida en el caso d del nº 1 del artº 2º de la Ley de Contrabando 12/95 de 12 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el artº 11 de la misma.

2º.- Declarar responsable de la misma a D. JOSE RAMON RODRIGUEZ ABAD.

3º.- Imponer la siguiente multa:
A D. JOSE RAMON RODRIGUEZ ABAD 100.000.- R

4º.- Declarar el comiso del género aprehendido.

En el plazo de OCHO DIAS hábiles, a partir de la publicación de este edicto, podrá alegar lo que estime conveniente a la defensa de su derecho.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado alegación alguna se elevará automáticamente y sin más trámites a Resolución la mencionada Propuesta, en cuyo caso el importe de la sanción impuesta deberá hacerlo efectivo en la Caja de la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Santander, (C/Antonio López, 32), o mediante transferencia a la c/c nº 30-99.902-I del Banco Exterior de España, abierta a nombre de "Administración de Aduanas-Depositos", remitiendo ~~duplicado~~ de la transferencia a esta Administración Principal.

Los plazos, que establece el artº 20 del Reglamento General de Recaudación, son los siguientes:

a) Las notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones recibidas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Pasados dichos plazos sin haberse realizado el ingreso, se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede Vd. interponer la oportuna reclamación económico-administrativa ante el Sr. Presidente del Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria, dentro del plazo de QUINCE DIAS, a partir del siguiente al de la notificación, sin que ello signifique la suspensión del pago de la sanción impuesta. Igualmente podrá interponer Recurso de Reposición ante el Sr. Administrador de esta Aduana en el plazo de QUINCE DIAS, no pudiendo ser simultáneo a la reclamación y si previo.

Santander, 28 de noviembre de 1997.-El jefe de la Sección, Antonio Reigadas López.
97/314790

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Administración de Torrelavega

ANUNCIO

Por ser desconocido el actual domicilio del interesado o haberse intentado la notificación sin conseguirlo, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59 de la Ley 30/1992, notificación de DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES Nº 36/97 A Dª MARIA TERESA GONZALEZ ALONSO CONYUGE DEL DEUDOR D. JUAN CARLOS SUAREZ GARCIA.

Se considerará como fecha de notificación, la del BOC en que se publique este anuncio.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES Nº 36/97

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio, y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art. 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo general de bienes dictada, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, recargos y costas del procedimiento, se declaran embargados los bienes que más abajo se indican, correspondientes al deudor D.JUAN CARLOS SUAREZ GARCIA, con NIF/CIF 13900528H, y domicilio en Vernejo, Cabezón de la Sal.

DEUDAS DEL EXPEDIENTE EJECUTIVO Nº 13900528 SUA

NUMERO LIQUIDACION	CONCEPTO	PRINCIPAL	RECARGO
A3908794520002482	2T/93 IRPF	19.508	3.902
M1900194390004218	INFRAC.93	10.000	2.000
A3908796110000310	IRPF/94	1.531.121	306.224
M1900196390025329	INRAFC.95	60.000	
12.000			
TOTALES:		1.620.629	324.126

A esta cantidad total de 1.944.755 pts. habrá que sumarle 150.000 pts. más en concepto de costas, 300.000 pts mas en concepto de interés de demora estimados, lo que hace un IMPORTE PENDIENTE DE 2.394.755 PTS.

BIENES QUE SE DECLARAN EMBARGADOS:

RUSTICA.—Un prado en la "Pradería de Navas".— al sitio de puente de piedra. Término de Cabezón de la Sal, que tiene una extensión superficial de veinte carros, o sean 35 áreas y 80 centiáreas. Linda; Norte, Sur, Este, Marcelina Toribio Remesal y Oeste, antiguo ramal de la carretera general de Oviedo a Santander.

Obra nueva; Una nave destinada a usos industriales, en término de Cabezón de la Sal, en la "Pradería de Navas" al sitio de Puente de Piedra que está ubicada hacia el Norte, Este de finca agrupada sobre la que se ha construido la nave de una sola planta y tiene una superficie útil de 700 metros cuadrados. Cuenta con una dependencia interior dedicada a oficina y servicios, con un total de 30 metros cuadrados. Tiene una entrada situada al viento Norte Oeste y linda por todos sus vientos con el resto de la parcela sobre la que se ha edificado.

D. Juan Carlos Suarez Garcia adquiere la presente finca por título de agrupación y obra nueva para sociedad conyugal.

Finca nº 19.154, inscrita al folio 221 del libro 140 del Ayuntamiento de CABEZON DE LA SAL.

Importe total de la responsabilidad a que se afecta el inmueble por principal, recargos, intereses de demora y costas 2.394.755 pts.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 124 del Reglamento General de Recaudación y 144 del Reglamento Hipotecario, se le notifica el presente embargo y se le requiere para que entregue los títulos de propiedad de los bienes embargados.

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el plazo de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos a partir del día siguiente al del recibo de la notificación. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengan intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58.2 C) de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

Torrelavega, 18 de noviembre de 1997.—El jefe del Servicio de Recaudación, Maximino Fernández Alonso.
97/307114

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Administración de Reinosa
ANUNCIO

Por haber sido intentada la notificación sin haberse podido practicar, se hace público mediante el presente anuncio, en aplicación del art.59.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de Noviembre), se notifica al deudor, conforme al art. 103 del Reglamento general de Recaudación (Real Decreto 1694/1990, de 20 de Diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en período voluntario, en virtud de lo establecido en el art.127 de la Ley General Tributaria, el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado:
"En uso de las facultades que me confieren los art. 100, 106 y 169 del Reglamento General de Recaudación, liquido el cargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el art.108 del citado reglamento".

EJERCICIO/PERÍODO OBJETO DE LAS DEUDAS: 1.997/0A

Nº LIQUIDACIÓN	N.I.F.	DEUDOR	ÚLTIMO DOMICILIO	CONCEPTO/IMPORTE
399710030335X	13893601Z	HARTÍN RIVEROS, César D.	C/Peñas Arriba,2-3º C Reinosa	Sanción Tráfico/30.000
399710030334S	13893601Z	HARTÍN RIVEROS, César D.	C/Peñas Arriba,2-3º C Reinosa	Sanción Tráfico/18.000
399710030333P	13893601Z	HARTÍN RIVEROS, César D.	C/Peñas Arriba,2-3º C Reinosa	Canon Ocupación/664.800
399710030331Z	13893601Z	HARTÍN RIVEROS, César D.	C/Peñas Arriba,2-3º C Reinosa	Sanción Tráfico/60.000
399710030332Q	13893601Z	HARTÍN RIVEROS, César D.	C/Peñas Arriba,2-3º C Reinosa	Sanción Tráfico/12.000

Podrá interponer Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado la providencia de apremio en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a partir del de la presente publicación, o Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

Plazo de ingreso: A/ Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior; B/ Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. La fecha de notificación es la del B.O.P. en que se publique.

Modos de ingreso: 1. En la entidad colaboradora que presta servicio de caja en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria; 2. A través de bancos o cajas de ahorro.

Reinosa, 27 de noviembre de 1997.—El administrador,
Alberto Díez Portillo.
97/314830

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

EDICTO

D. Elena Alonso Garcia Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 39/04, Zona de Santander-Capital, (Calvo Sotelo, 8-1º Tel. 31-24-64)

HACE SABER. Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se relacionan correspondientes a los regímenes, períodos e importes que igualmente se expresan, ha sido dictada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria, la siguiente:

PROVIDENCIA. "En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida la Certificación de Descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento."

Y no siendo posible la notificación personal de la anterior providencia a los responsables del pago, por ser desconocido su domicilio, se realiza por medio del presente Edicto, según lo dispuesto en el artículo 59-4º de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 109 y 110 del Real Decreto 1637/1995 de 6 de Octubre (B.O.E. num. 254 de 24 de Octubre) haciéndose las advertencias siguientes:

Transcurridos ocho días desde la publicación del presente Edicto sin que el deudor haya comparecido por sí o por medio de representante en el expediente administrativo que se le instruye, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

- El importe de la deuda deberá ser hecho efectivo en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la presente publicación ante la Unidad de Recaudación arriba indicada, sita en la calle Calvo Sotelo nº 8-1º previniéndose que de no realizarse el pago, dentro de dicho plazo, se procederá a la ejecución administrativa de las garantías existentes en su caso o al embargo de bienes en cantidad bastante para cubrir el importe de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso y costas del procedimiento que serán a cargo del apremiado.

Contra la providencia de apremio, que no agota la vía administrativa, podrán formularse los siguientes RECURSOS.

- Oposición al apremio ante el mismo órgano que la dictó dentro de los 15 días siguientes a la presente publicación, fundado exclusivamente en alguno de los motivos debidamente justificados,

indicados en el artículo 111 del Real Decreto 1637/1995 (pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento y falta de notificación de la reclamación de la deuda, acta de liquidación o resolución que los mismos originen).

- Recurso ordinario ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a partir de la presente publicación, según lo dispuesto en el artículo 183 del Real Decreto 1637/1995 y en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre (B.O.E. num. 285 de 27 del 11). Se advierte que la interposición de este recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe mas un 3 por ciento en concepto de costas del procedimiento.

EXYTE	NOMBRE	C.C.C.	REGIMEN	PERICUOS	IMPORTE
8311212	MONTCABLE INDUSTRIAL, SAE	39-51766-51	GENERAL	3.4.7 Y 9/1993	610.074
84-834	ENYTEL, S.L.	39-48258-45	GENERAL	9.10.11 Y 12/1993, 1.2.3.4 Y 5/1994	1.312.480
94/1791	MADRID ALONSO, S.L.	39-1003470-59	GENERAL	2.3 Y 8/1994	317.178
95-58	ECONOTRANS, S.L.	39-1003402-88	GENERAL	09/1994	558.993
95-195	CALIDAD, S.A.	39-49118-22	GENERAL	4.5.5 Y 7/1992	661.013
97/48	CARLOS JAVIER LEON GARCIA	39-53364-45	INEM	7/1994 A 2/1995	338.471

Santander, 5 de noviembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.
97/312634

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

DON AMALIO SANCHEZ GRANDE, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Santander, emite el siguiente edicto:

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, por ausencias, desconocidos, etc., las Actas de Infracción y/o de Liquidación levantadas por esta Inspección y que a continuación se relacionan, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92 de 26 de Noviembre), se procede a su notificación por medio del presente edicto, haciéndose saber a los interesados que cuentan con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" para presentar el oportuno escrito de alegaciones acompañado de la prueba que estime pertinente ante la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Órgano instructor del expediente administrativo en virtud de lo previsto en el art. 28 del R.D. 396/96 de 1 de Marzo, BOE del 2 de Abril, advirtiéndoles que transcurrido este plazo sin haberlo presentado, se seguirá el procedimiento reglamentario.

Santander.—El jefe de la Inspección, Amalio Sánchez Grande.

Nº ACTA	EMPRESA	SANCION
S-891/97	FRANCISCO JAVIER RUIZ ARNAIZ	20.000
S-904/97	JOSE MARIA ARCE RIVERO	60.000
S-948/97	PEDRO BLANCO NAVA	60.000
S-957/97	RAFAEL MARTINEZ CADAVIESO	60.000
S-994/97	SEGUNDO BRAVO MOYANO	60.000
S-1033/97	LUISA GARCIA DIAZ	60.000
S-1053/97	DISCOTECA SANTANDERINA, S.A.	500.100
S-1054/97	MARMOLERIA RUIZ CALDERON PEPIN NEREO, S.L.	60.000
S-1092/97	ANTONIO FERNANDEZ CUADRADO	51.000
S-1142/97	RICARDO MARTINEZ LASTRA	60.000
S-1154/97	ASEL OPEN SYSTEMS, S.L.	60.000
S-1194/97	RUBEN IBAÑEZ	60.000
S-1214/97	JOSE LUACES JIMENEZ-ALFARO	60.000
S-1263/97	CONGELADOS EL PUERTO, S.C.	60.000
S-1287/97	IMPACTO XXI, S.L.	51.000
S-1290/97	FUENTE VICARIO, S.L.	60.000
S-1321/97	PLASTICOS CANTABRIA, S.L.	60.000
S-1326/97	RECHAPADOS LA LOMA, S.L.	60.000
S-1340/97	CARROCERIAS POLINORTE, S.L.	60.000
S-1362/97	INMOBILIARIA RUBIO 8, S.L.	60.000
S-1364/97	ISIDORO JAVIER BARRIO GUTIERREZ	60.000
S-1368/97	GUPEN, S.L.	60.000
V-1369/97	GUPEN, S.L.	25.000
S-1370/97	RAMON PECHERO MERODIO	60.000
S-1380/97	CAFETERIA VALDECILLA, S.L.	60.000
S-1402/97	LUCINIO PUENTE BUSTILLO	60.000

97/313114

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander

Edicto de embargo de bienes inmuebles (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor GOMEZ CALVO SOFIA, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en LOREDO, se procedió con fecha 17 / 10 / 1.997 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 21 de noviembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 0138694920, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle.

NUMERO DE P.APREMIO	PERIODO	REGIMEN
39 95 950024272	05 1995 / 05 1995	0521
39 96 010785072	02 1995 / 02 1995	0521
39 95 000016174	11 1989 / 01 1995	0521

IMPORTE DEL PRINCIPAL.: 1.421.554 pesetas.
 RECARGOS DE APREMIO....: 289.212 pesetas.
 COSTAS DEVENGADAS.....: 0 pesetas.
 COSTAS PRESUPUESTAS....: 100.000 pesetas.

 TOTAL DEBITOS: 1.810.766 pesetas.

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1.995 del 6 de octubre) DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de su notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en su caso.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, se le hace constar lo siguiente:

a) Que podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación.

b) Que en caso de discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, queda convocado en su condición de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de 15 días siguientes a la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así, la valoración de los bienes embargados efectuada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva será la definitivamente aplicable para fijar el tipo de subasta.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que es de tipo administrativo, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas

fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 17 de octubre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

Descripción de las fincas embargadas

DEUDOR: GOMEZ CALVO SOFIA

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA NO URBANA	
NOM.FINCA: RUSTICA. LA MAGDALENA	PROVINCIA:
LOCALIDAD: CASTANEDO	TERMINO...:
CULTIVO...:	CABIDA...: Ha.
LINDE N...:	LINDE E...:
LINDE S...:	LINDE O...:

DATOS REGISTRO				
Nº REG: 01	Nº TOMO: 1540	Nº LIBRO: 115	Nº FOLIO: 4	Nº FINCA: 11463
DESCRIPCION AMPLIADA				
RUSTICA. PARCELA DE TERRENO EN EL BARRIO DE BERCEDO, DEL PUEBLO DE CASTANEDO, AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MAR, LLAMADO LA MAGDALENA, DE CABIDA SESENTA Y DOS CARROS				

Santander, 17 de octubre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.
97/305706

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Edicto de notificación de valoración de bienes

Dª ELENA ALONSO GARCÍA, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 39/04, de Santander - CANTABRIA.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor CONSCAN S.L., por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en LA ALBERICIA Nº 212-B, DE SANTANDER, se procedió con fecha 11/11/1997, se procedió a la valoración de bienes de su propiedad, cuya diligencia se acompaña. (COPIA adjunta al presente edicto.)

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DÍAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1637/1995, de 6 de Octubre (BOE del día 24)

Santander, 2 de noviembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Notificación al deudor de valoración de bienes muebles embargados (TVA-344)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, se ha procedido con fecha 11 11 1997 al embargo de bienes muebles de su propiedad. Como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe en relación adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese de acuerdo con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados, en el plazo de QUINCE DIAS, a contar desde el día siguiente al de recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, queda convocado en su condición de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de los 15 días siguientes a la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así, la valoración de los bienes embargados efectuada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, será la definitivamente aplicable para fijar el tipo de subasta.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de Los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 26 de noviembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de bienes muebles embargados (con valoración de los mismos)

DEUDOR: CONSCAN S.L.

NUM. BIEN	DESCRIPCION	IMPORTE DE TASACION PERITO RECAUDADOR
1	REST.BIE.MUE.O SEMO O GRUA COMANSA SA 257-D NUM. OBJ.: 1	2,250.000

Santander, 26 de noviembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.
97/315733

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor VILDA GUTIERREZ MARIA BEGOÑA, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en SIMANCAS, 38 - 5ª IZDA. DE SANTANDER, se procedió con fecha 07 / 11 / 1.997 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviere de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de Los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de Los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 25 de noviembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Cédula de notificación de circunstancias que afectan al expediente ejecutivo en curso (TVA-801)

DESTINATARIO: VILDA GUTIERREZ MARIA BEGOÑA
DIRECCION...: CL SIMANCAS, 38
LOCALIDAD...: 39007 - SANTANDER
PROVINCIA...: CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, con fecha 07 11 1997 se ha dictado el acto cuya COPIA literal se adjunta.

Y para que sirva de NOTIFICACION EN FORMA y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de INTERESADO, expido la presente CEDULA DE NOTIFICACION.

OTRAS OBSERVACIONES, en su caso:

Se adjunta TVA 333 :
EMBARGO DE VEHICULOS.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 7 de noviembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de vehículos (TVA-333)

DILIGENCIA : Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargados los vehículos del mismo que se detallan en la RELACION adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1.- Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de ésta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2.- Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no, estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3.- Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el vehículo.

4.- Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5.- De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 7 de noviembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículos embargados

DEUDOR: VILDA GUTIERREZ MARIA BEGOÑA

MODELO: SERENA MARCA: NISSAN MATRICULA: S-8049-Z
OBSERVACIONES: Deuda: 312.094,- pesetas

Santander, 7 de noviembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

97/315669

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria****Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander****Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)**

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor RODRIGUEZ COLLADO HORTENSIA, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en BJDA. GANDARA, 40 B. 1ª DCHA. DE SANTANDER, se procedió con fecha 01 / 10 / 1.997 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la

Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 25 de noviembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Cédula de notificación de circunstancias que afectan al expediente ejecutivo en curso (TVA-801)

DESTINATARIO: RODRIGUEZ COLLADO HORTENSIA
DIRECCION...: CL GANDARA 40 B 1 DCH
LOCALIDAD...: 39005 - SANTANDER
PROVINCIA...: CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, con fecha 01 10 1997 se ha dictado el acto cuya COPIA literal se adjunta.

Y para que sirva de NOTIFICACION EN FORMA y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de INTERESADO, expido la presente CEDULA DE NOTIFICACION.

OTRAS OBSERVACIONES, en su caso:

Se adjunta TVA 333 :
EMBARGO DE VEHICULOS.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 1 de octubre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de vehículos (TVA-333)

DILIGENCIA : Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargados los vehículos del mismo que se detallan en la RELACION adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1.- Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2.- Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3.- Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el vehículo.

4.- Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5.- De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 1 de octubre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación adjunta de vehículos embargados

DEUDOR: RODRIGUEZ COLLADO HORTENSIA

MODELO: TOLEDO 1.9 D MARCA: SEAT MATRICULA: S-1040-AF
OBSERVACIONES: Deuda: 500.237,- pesetas.

Santander, 1 de octubre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

97/315675

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor SAGASETA MILLAN JAVIER, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en JOAQUIN COSTA, 15 - 5ª DCHA. DE SANTANDER, se procedió con fecha 06 / 10 / 1.997 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 14 de noviembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de vehículos (TVA-333)

DILIGENCIA: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargados los vehículos del mismo que se detallan en la RELACION adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1.- Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2.- Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3.- Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el vehículo.

4.- Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5.- De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 6 de octubre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación adjunta de vehículos embargados

DEUDOR: SAGASETA MILLAN JAVIER

MODELO: 90 MARCA: A.U.D.I. MATRICULA: S-3829-P
OBSERVACIONES: Deuda: 65.937,- pesetas

Santander, 6 de octubre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.
97/315682

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bienes inmuebles (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA Y PARA QUE SIRVA DE NOTIFICACION AL CONYUGE DOÑA MARIA DEL ROSARIO MAZON CALLEJA.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor COBO LAVIN RICARDO, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Bº SAN MIGUEL 144, 39012-SANTANDER, se procedió con fecha 30 / 10 / 1.997 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 9 de diciembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 013748856P, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle.

NUMERO DE P.APREMIO	PERIODO	REGIMEN
39 93 001279939	01 1989 / 12 1989	0721
39 93 002896405	12 1992 / 12 1992	0721
39 93 001547495	08 1991 / 08 1991	0721
39 95 011380433	02 1994 / 08 1994	0721
39 95 011313745	10 1994 / 10 1994	0721
IMPORTE DEL PRINCIPAL.:	143.104 pesetas.	
RECARGOS DE APREMIO.:	30.713 pesetas.	
COSTAS DEVENGADAS.:	0 pesetas.	
COSTAS PRESUPUESTAS.:	5.215 pesetas.	
TOTAL DEBITOS:	179.032 pesetas.	

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobada por Real Decreto 1.637/1.995 del 6 de octubre) DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de su notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en su caso.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta: No obstante, se le hace constar lo siguiente:

a) Que podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación.

b) Que en caso de discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, queda convocado en su condición de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de 15 días siguientes a la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así, la valoración de los bienes embargados efectuada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva será la definitivamente aplicable para fijar el tipo de subasta.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo, expídase el oportuno expediente al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicitese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas de esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Descripción de las fincas embargadas

DEUDOR: CODO LAVIN RICARDO

FINCA NUMERO: 02

DATOS FINCA URBANA
 DESCRIPCION FINCA: URBANA: CASA EN EL PUEBLO DE MONTE
 TIPO VIA: BO NOMBRE VIA: SAN MIGUEL Nº VIA: 144
 BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 39012 COD-MUNI: 39075

DATOS REGISTRO
 Nº REG: 01 Nº TOMO: 2088 Nº LIBRO: 819 Nº FOLIO: 58 Nº FINCA: 24536

DESCRIPCION AMPLIADA
 TERMINO MUNICIPAL DE SANTANDER, BARRIO DE SAN MIGUEL, SEÑALAJA HOY CON EL NUMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO, ANTES TREINTA Y CINCO, QUE HIDE CUATRO METROS CINCUENTA CENTIMETROS DE FRENTE POR CATORCE DE FONDO, COMPUESTA DE PLANTA BAJA PARA SU UTILIZACION EXCLUSIVA COMO BAR Y DE PLANTA ALTA DESTINADA A VIVIENDA, QUE SE DISTRIBUYE EN COCINA, ASEO, DOS HABITACIONES, TRASTERO Y PASILLO. TIENE UNA ESCALERA EXTERIOR ADOSADA A LA FACHADA SUR DE LA CASA, A TRAVES DE LA CUAL DIRECTAMENTE SE ACCEDI AL PISO SUPERIOR O VIVIENDA. LINDA: NORTE CARRETERA; SUR CORRAL DE DON GUILLERMO FERNANDEZ; ESTE JOSEFA RENEADO; Y OESTE, HEREDEROS DE GUILLERMO FERNANDEZ.

Santander, 30 de octubre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

97/324740

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bienes inmuebles (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor COBO LAVIN RICARDO, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Bº SAN MIGUEL 144, 39012-SANTADNER, se procedió con fecha 30 / 10 / 1.997 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 9 de diciembre de 1997.-La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 013748856P, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle.

NUMERO DE P. APREMIO	PERIODO	REGIMEN
39 93 001279939	01 1989 / 12 1989	0721
39 93 002896405	12 1992 / 12 1992	0721
39 93 001547495	08 1991 / 08 1991	0721
39 95 011380433	02 1994 / 08 1994	0721
39 95 011313745	10 1994 / 10 1994	0721

IMPORTE DEL PRINCIPAL.: 143.104 pesetas.

RECARGOS DE APREMIO...: 30.713 pesetas.

COSTAS DEVENGADAS.....: 0 pesetas.

COSTAS PRESUPUESTAS...: 5.215 pesetas.

TOTAL DEBITOS: 179.032 pesetas.

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1.995 del 6 de octubre) DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de su notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en su caso.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, se le hace constar lo siguiente:

a) Que podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación.

b) Que en caso de discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, queda convocado en su condición de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de 15 días siguientes a la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así, la valoración de los bienes embargados efectuada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva será la definitivamente aplicable para fijar el tipo de subasta.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo, expídase el oportuno expediente al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicitese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería

General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 30 de octubre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: COBO LAVIN RICARDO

FINCA NUMERO: 02

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: URBANA: CASA EN EL PUEBLO DE MONTE
TIPO VIA: BO NOMBRE VIA: SAN MIGUEL Nº VIA: 144
BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 39012 COD-MUNI: 39075

DATOS REGISTRO

Nº REG: 01 Nº TOMO: 2088 Nº LIBRO: 819 Nº FOLIO: 58 Nº FINCA: 24536
DESCRIPCION AMPLIADA

TERMINO MUNICIPAL DE SANTANDER, BARRIO DE SAN MIGUEL, SEÑALAJA HCY CON EL NUMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO, ANTES TREINTA Y CINCO, QUE MIDE CUATRO METROS CINCUENTA CENTIMETROS DE FRENTE POR CATORCE DE FONDO, COMPUESTA DE PLANTA BAJA PARA SU UTILIZACION EXCLUSIVA COMO BAR Y DE PLANTA ALTA DESTINADA A VIVIENDA, QUE SE DISTRIBUYE EN COCINA, ASEO, DOS HABITACIONES, TRASTERO Y PASILLO. TIENE UNA ESCALERA EXTERIOR ADOSADA A LA FACHADA SUR DE LA CASA, A TRAVES DE LA CUAL DIRECTAMENTE SE ACCEDE AL PISO SUPERIOR O VIVIENDA. LINDA: NORTE CARRETERA; SUR CORRAL DE DON GUILLERMO FERNANDEZ; ESTE JOSEFA RENEDO; Y OESTE, HEREDEROS DE GUILLERMO FERNANDEZ.

Santander, 30 de octubre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

97/324750

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bienes del deudor (TVA-342)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor MARTINO GUTIERREZ PEDRO, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en, se procedió con fecha 02 / 10 / 1.997 al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 1 diciembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de sueldos, salarios, pensiones y prestaciones económicas (TVA-328)

DILIGENCIA: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, y teniendo conocimiento de los bienes embargables que viene percibiendo en su calidad de EMPLEADO

DECLARO EMBARGADO el SALARIO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento General de Recaudación citado, con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

EL/La M^{ra} ANGELES ONTAVILLA FERNANDEZ procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a un total de 140.050 pesetas. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor y a M^{ra} ANGELES ONTAVILLA FERNANDEZ, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 2 de octubre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

97/315711

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bienes del deudor (TVA-342)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor AROCA DIEZ JOSE RICARDO, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en CAMILO ALONSO VEGA, 26 SANTANDER, se procedió con fecha / / al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas

fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 2 diciembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Notificación de diligencia de embargo de cuentas

NOTIFICACION DE DILIGENCIA DE EMBARGO DE CUENTAS

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, sin que se hayan satisfecho los créditos pendientes, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, en cumplimiento de la Providencia dictada con fecha 21. NOVIEMBRE 1997, por la que se ordena le embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más el recargo de apremio y costas del procedimiento, y teniendo conocimiento de cuentas abiertas a nombre del deudor en esa Oficina.

SE DECLARAN EMBARGADOS LOS SALDOS DE TODAS LAS CUENTAS que figuran en esa Oficina, a nombre del deudor apremiado, hasta cubrir el importe indicado ó hasta donde alcance dicho saldo de las cuentas embargadas.

EXPTE.....:000000970090
 DNI/NIF/CIF:-013651062X
 DEUDOR.....:AROCA*DIEZ*JOSE RICARDO
 LOCALIDAD: SANTANDER

IMPORTE A EMBARGAR: 75257--PTS

RESULTADO DEL EMBARGO: TOTAL.....
 PARCIAL.....
 NEGATIVO.....

DETALLE DE LAS CUENTAS QUE SE DECLARAN EMBARGADAS

NUMERO	IMPORTE	ENTIDAD
0900- 0000075883	75257	0085

Transcurridos 30 días naturales desde la recepción de la presente diligencia de embargo, sin que se haya recibido de la Unidad de Recaudación Ejecutiva (U.R.E.) orden de levantamiento de embargo, la Oficina Financiera hará efectivo el importe a la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante cualquiera de los medios de pago admitidos en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Contra el presente acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario dentro del mes siguiente a la fecha de su notificación, ante el Director de la Administración núm. CUATRO de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del Real Decreto 1637/1.995 de 6 de Octubre (B.O.E. de 24-10-95) y de acuerdo con las normas contenidas en las secciones 1ª y 2ª del Capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se le advierte que mencionado recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento en concepto de costas del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107, 1º b), en relación con el artículo 184 del citado Real Decreto 1637/1.995.

Santander, 21 de noviembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.
 97/315700

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bienes del deudor (TVA-342)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04 , de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor CARNICERIA DE MIERES S.L , por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en FLORANES, 26 SANTANDER , se procedió con fecha 14 / 08 / 1.996 al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería

General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 1 diciembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Notificación de diligencia de embargo de cuentas

NOTIFICACION DE DILIGENCIA DE EMBARGO DE CUENTAS

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, sin que se hayan satisfecho los créditos pendientes, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, en cumplimiento de la Providencia dictada con fecha 21. NOVIEMBRE 1997, por la que se ordena le embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más el recargo de apremio y costas del procedimiento, y teniendo conocimiento de cuentas abiertas a nombre del deudor en esa Oficina.

SE DECLARAN EMBARGADOS LOS SALDOS DE TODAS LAS CUENTAS que figuran en esa Oficina, a nombre del deudor apremiado, hasta cubrir el importe indicado ó hasta donde alcance dicho saldo de las cuentas embargadas.

EXPTE.....:000000960367
 DNI/NIF/CIF:-0B39369723
 DEUDOR.....:CARNICERIA DE MIERES S.L.
 LOCALIDAD: SANTANDER

IMPORTE A EMBARGAR: 67590--PTS

RESULTADO DEL EMBARGO: TOTAL.....
 PARCIAL.....
 NEGATIVO.....

DETALLE DE LAS CUENTAS QUE SE DECLARAN EMBARGADAS

NUMERO	IMPORTE	ENTIDAD
0817- 0000011632	8537	0085

Transcurridos 30 días naturales desde la recepción de la presente diligencia de embargo, sin que se haya recibido de la Unidad de Recaudación Ejecutiva (U.R.E.) orden de levantamiento de embargo, la Oficina Financiera hará efectivo el importe a la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante cualquiera de los medios de pago admitidos en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Contra el presente acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario dentro del mes siguiente a la fecha de su notificación, ante el Director de la Administración núm. CUATRO de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del Real Decreto 1637 1.995 de 6 de Octubre (B.O.E. de 24-10-95) y de acuerdo con las normas contenidas en las secciones 1ª y 2ª del Capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se le advierte que mencionado recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento en concepto de costas del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107, 1º b), en relación con el artículo 184 del citado Real Decreto 1637/1.995.

Santander, 21 de noviembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.
 97/315697

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bienes del deudor (TVA-342)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04 , de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor AURORA SUAREZ MIGUEL ANGEL , por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en CALLE ALTA, 20 - ENTRESUELO SANTANDER , se procedió con fecha / / al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 1 diciembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Notificación de diligencia de embargo de cuentas

NOTIFICACION DE DILIGENCIA DE EMBARGO DE CUENTAS

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, sin que se hayan satisfecho los créditos pendientes, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, en cumplimiento de la Providencia dictada con fecha 21. NOVIEMBRE 1997, por la que se ordena le embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubrimiento más el recargo de apremio y costas del procedimiento, y teniendo conocimiento de cuentas abiertas a nombre del deudor en esa Oficina.

SE DECLARAN EMBARGADOS LOS SALDOS DE TODAS LAS CUENTAS que figuran en esa Oficina, a nombre del deudor apremiado, hasta cubrir el importe indicado ó hasta donde alcance dicho saldo de las cuentas embargadas.

EXPT.E.....-0000000930867
 DNI/NIF/CIF:-0137776901
 DEUDOR.....-AURORA*SUAREZ*MIGUEL ANGEL
 LOCALIDAD: SANTANDER

IMPORTE A EMBARGAR: 1916514--PTS

RESULTADO DEL EMBARGO: TOTAL.....
 PARCIAL.....
 NEGATIVO.....

DETALLE DE LAS CUENTAS QUE SE DECLARAN EMBARGADAS

NUMERO	IMPORTE	ENTIDAD
0900- 0000407575	600	0085

Transcurridos 30 días naturales desde la recepción de la presente diligencia de embargo, sin que se haya recibido de la Unidad de Recaudación Ejecutiva (U.R.E.) orden de levantamiento de embargo, la Oficina Financiera hará efectivo el importe a la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante cualquiera de los medios de pago admitidos en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Contra el presente acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario dentro del mes siguiente a la fecha de su notificación, ante el Director de la Administración núm. CUATRO de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del Real Decreto 1637/1.995 de 6 de Octubre (B.O.E. de 24-10-95) y de acuerdo con las normas contenidas en las secciones 1ª y 2ª del Capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se le advierte que mencionado recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento en concepto de costas del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107, 1º b), en relación con el artículo 184 del citado Real Decreto 1637/1.995.

Santander, 21 de noviembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.
 97/315691

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Edicto de embargo de bienes del deudor (TVA-342)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04 , de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor CANIVE GRIJUELA MIGUEL ANGEL , por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en JUAN JOSE PEREZ DEL MOLINO, 2-4º A SANTANDER , se procedió con fecha / / al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 28 de noviembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, P. O., el jefe ejecutivo, Carlos Pérez Villegas.

Notificación de diligencia de embargo de cuentas

NOTIFICACION DE DILIGENCIA DE EMBARGO DE CUENTAS

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, sin que se hayan satisfecho los créditos pendientes, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, en cumplimiento de la Providencia dictada con fecha 21. NOVIEMBRE 1997, por la que se ordena le embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubrimiento más el recargo de apremio y costas del procedimiento, y teniendo conocimiento de cuentas abiertas a nombre del deudor en esa Oficina.

SE DECLARAN EMBARGADOS LOS SALDOS DE TODAS LAS CUENTAS que figuran en esa Oficina, a nombre del deudor apremiado, hasta cubrir el importe indicado ó hasta donde alcance dicho saldo de las cuentas embargadas.

EXPT.E.....-0000000941530
 DNI/NIF/CIF:-013713125L
 DEUDOR.....-CANIVE*GRIJUELA*MIGUEL ANGEL
 LOCALIDAD: SANTANDER

IMPORTE A EMBARGAR: 882491--PTS

RESULTADO DEL EMBARGO: TOTAL.....
 PARCIAL.....
 NEGATIVO.....

DETALLE DE LAS CUENTAS QUE SE DECLARAN EMBARGADAS

NUMERO	IMPORTE	ENTIDAD
0900- 0000405136	7400	0085

Transcurridos 30 días naturales desde la recepción de la presente diligencia de embargo, sin que se haya recibido de la Unidad de Recaudación Ejecutiva (U.R.E.) orden de levantamiento de embargo, la Oficina Financiera hará efectivo el importe a la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante cualquiera de los medios de pago admitidos en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Contra el presente acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario dentro del mes siguiente a la fecha de su notificación, ante el Director de la Administración núm. CUATRO de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del Real Decreto 1637/1.995 de 6 de Octubre (B.O.E. de 24-10-95) y de acuerdo con las normas contenidas en las secciones 1ª y 2ª del Capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se le advierte que mencionado recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento en concepto de costas del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107, 1º b), en relación con el artículo 184 del citado Real Decreto 1637/1.995.

Santander, 21 de noviembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.
 97/315655

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Edicto de embargo de bienes del deudor (TVA-342)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04 , de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor GONZALEZ GUENES ANAISABEL , por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en AVDA LOS CASTROS, 117 SANTANDER , se procedió con fecha 18 / 11 / 1.997 al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 26 de noviembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de cuentas corrientes y de ahorro (TVA-313)

DIRECCION PROVINCIAL	DILIGENCIA DE EMBARGO DE CUENTAS	UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA U.R.E.N. 04 EXP. N. 39 04. 93 00136496
----------------------	----------------------------------	------------------------------------------------------------------------------

ENTIDAD FINANCIERA: CAJA AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan (casilla número 2), notificados de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 26 de ABRIL de 1994, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más el recargo de apremio y costas del procedimiento.

SE HAN EMBARGADO LOS SALDOS DE LAS CUENTAS que, por el importe indicado (casilla número 3), figuran señaladas (casilla 4)

DNI/NIF/CIF: 013746482A	C.C.C.N. AFIL: 7 390044481426
DEUDOR: GONZALEZ GUERES ANAISADCL	REGIMEN/SUBREGIMEN: 0521
DOMICILIO: PROL FLORANES 75	
LOCALIDAD: 39010 - SANTANDER	

TITULOS EJECUTIVOS							
NUMERO	IMPORTE	NUMERO	IMPORTE	NUMERO	IMPORTE	NUMERO	IMPORTE
39 93 002696341	137800	39 94 000673617	308448	39 94 002812869	347371	39 95 012095405	437675
39 96 011143560	431543	39 96 012796814	233677				
IMPORTE TOTAL.....							1.916.514
COSTAS.....							
IMPORTE A EMBARGAR.....							1.916.514

RESULTADO DEL EMBARGO	
IMPORTE EMBARGADO	25.000
TOTAL.....	
EMBARGO PARCIAL.....	
NO REALIZADO..	

DETALLE DE LAS CUENTAS QUE SE DECLARAN EMBARGADAS			
ENT-FIN OFICINA	NUM. CUENTA	IMPORTE	INCIDENCIAS
2066 2066	900006066	25000	

Transcurridos 30 días naturales desde la recepción de la presente diligencia de embargo, sin que se haya recibido de la Unidad de Recaudación Ejecutiva (U.R.E.) orden de levantamiento de embargo, la Oficina Financiera hará efectivo el importe a la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante cualquiera de los medios de pago admitidos en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 18 de noviembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.
97/312601

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Torrelavega

Notificación al deudor de valoración de bienes muebles embargados (TVA-344)

Para notificar a D. ANTONIO ALVAREZ DELGADO. En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, se ha procedido con fecha 25 11 1997 al embargo de bienes muebles de su propiedad. Como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe en relación adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviere de acuerdo con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados, en el plazo de QUINCE DIAS, a contar desde el día siguiente al de recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, queda convocado en su condición de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de los 15 días siguientes a la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así, la valoración de los bienes embargados efectuada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, será la definitivamente aplicable para fijar el tipo de subasta.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Torrelavega, 25 de noviembre de 1997.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.
97/310547

Relación de bienes muebles embargados (con valoración de los mismos)

DEUDOR: ALVAREZ DELGADO ANTONIO

NUM. BIEN	DESCRIPCION	IMPORTE
1	VEHICULOS O NISSAN VANETTE S-0452-W O IMPORTE DE TASACION PERITO RECAUDADOR	450.000

Torrelavega, 25 de noviembre de 1997.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Torrelavega

Edicto de embargo de bienes inmuebles (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de CANTABRIA, Para notificar a D. Felipe Rodríguez Díaz.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor PEREZ MARTINEZ ANGELINA, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en LA ZARZUELA 2,10 TORRELAVEGA, se procedió con fecha 26 / 08 / 1.997 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Torrelavega, 12 de noviembre de 1997.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

Descripción de las fincas embargadas

DEUDOR: PEREZ MARTINEZ ANGELINA

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: HUERTO
TIPO VIA: B0 NOMBRE VIA: VIALLAN Nº VIA:
BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 39525 COD-MUNI: 03901

DATOS REGISTRO

Nº REG: 02 Nº TOMO: Nº LIBRO: 145 Nº FOLIO: 103 Nº FINCA: 30167

DESCRIPCION AMPLIADA

MITAD URBANA.- HUERTO EN OREÑA, BARRIO DE VIALLAN, CERRADO SOBRE S1 CON PARED DE PIEDRA, QUE MIDE 89 CARROS. LINDA: NORTE, RIO; SUR YOESTE, HEREDEROS DE LEO POLDO MARTINEZ; ESTE, CARRETERA VECINAL

Torrelavega, 12 de noviembre de 1997.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

97/310539

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Torrelavega

Edicto de embargo de bienes inmuebles (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor CAMPING ALTAMIRA S.L., por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en BARRIO LAS QUINTAS- QUEVEDA, se procedió con fecha 06 / 11 / 1.997 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Torrelavega, 18 de noviembre de 1997.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

Descripción de las fincas embargadas

DEUDOR: CAMPING ALTAMIRA S.L.

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA NO URBANA
 NOM.FINCA: SITIO LA HIJUELA PROVINCIA:
 LOCALIDAD: SANTILLANA DEL MAR TERMINO...:
 CULTIVO...: PRADO ERIAL CABIDA...: Ha.
 LINDE N...: LINDE E...:
 LINDE S...: LINDE O...:

DATOS REGISTRO
 Nº REG: 01 Nº TOMO: Nº LIBRO: 154 Nº FOLIO: 199 Nº FINCA: 2507
DESCRIPCIÓN AMPLIADA
 RUSTICA.- EN QUEVEDA, AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA, PRADO ERIAL Y LABRANTIO, EN LA HIES DE VALLE, SITIO DE LA HIJUELA Y VIACIEZ, LUGAR DE LA HELECHERA O PEDONADA, DE 105 CARROS Y 59 CENTIMOS, EQUIVALENTES A 1 HECTAREA Y 89 CENTIAREAS. LINDA: NORTE, VICENTE COBO, JOSE Y CELESTINO LAVIN Y TOMAS DIEZ; SUR, MANUEL LAVIN LOPEZ; ESTE, ASUNCION Y ROSARIO DIAZ GOMEZ; OESTE, CARRETERA. DENTRO DEL PERIMETRO DE ESTA FINCA, SE HAN CONSTRUÍDO LOS SIGUIENTES EDIFICIOS E INSTALACIONES DESTINADAS A CAMPING: A) EDIFICIO DE PLANTA BAJA, FORMA RECTANGULAR Y CUBIERTA A DOS AGUAS, CON PORCHE DE ACCESO AL FRENTE, OCUPA UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 225 M2, DESTINADO A RECEPCION, SUPERMERCADO Y BAR-RESTAURANTE CON TERRAZA. POR LOS PASILLOS LATERALES SE ACCEDE A RECEPCION, DISPENSARIO, SUPERMERCADO Y BAR-RESTAURANTE. AL SUR SE HALLA LA TERRAZA CUBIERTA Y ABIERTA A LA ZONA VERDE.
 B) EDIFICIO DE PLANTA BAJA, FORMA RECTANGULAR Y CUBIERTA A 2 AGUAS, DESTINADO A SERVICIOS HIGIENICOS, OCUPA UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 158,80 M2, DISTRIBUIDA EN ESPACIOS DISTRIBUIDOR EN EL CENTRO, QUE PERMITE EL ACCESO A LAS INSTALACIONES HIGIENICAS DE AMBOS SEXOS, ASI COMO LAVADEROS Y FREGADEROS. PARA CADA SEXO SE DISPONE DE 9 LAVADEROS Y 5 FREGADEROS SITUADOS EN DEPENDENCIAS ESPECIFICAS.
 C) LA ZONA DE ACAMPADA TIENE UNA CAPACIDAD DE 121 PARCELAS DE 70 M2 CADA UNA, CON UN CALCULO ESTIMATIVO DE 363 PLAZAS. LA DISTRIBUCION SE EFECTUA POR EL SUR ESTE DE LA FINCA, FRENTE AL EDIFICIO DE RECEPCION. LA DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES SE VERIFICA POR MEDIO DE UNA ESTACION DE OXIGENACION TOTAL, COMPUESTA DE TRITURADOR, DEPOSITO DIGESTOR Y FILTROS BIOLÓGICOS, QUE DESAGUA EN LA RED MUNICIPAL. LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES CUMPLEN LA NORMATIVA VIGENTE Y LOS ELEMENTOS ARQUITECTONICOS Y DETALLES DE CONSTRUCCION SON LOS CONTENIDOS EN EL PROYECTO TECNICO.

Torrelavega, 18 de noviembre de 1997.-El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.
 97/310556

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Torrelavega

Edicto de embargo de bienes inmuebles (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de CANTABRIA Para notificar a D. ALFREDO LUIS PEÑA ALONSO

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor PEÑA ALONSO ALFREDOLUIS, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en JULIAN CEBALLOS 2, 2ºB TORRELAVEGA, se procedió con fecha 15 / 07 / 1.997 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.
- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.
- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración

de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Torrelavega, 18 de noviembre de 1997.-El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

Relación de bienes inmuebles embargados (con valoración de los mismos)

DEUDOR: PEÑA ALONSO ALFREDOLUIS

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA
 DESCRIPCIÓN FINCA: 1/3 DE VIVIENDA
 TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: SERAFIN ESCALANTE Nº VIA: 2
 BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: 2 PUERTA: B COD-POST: 39300 COD-MUNI: 39087

DATOS REGISTRO
 Nº REG: 01 Nº TOMO: Nº LIBRO: 466 Nº FOLIO: 220 Nº FINCA: 49188
 IMPORTE DE TASACION: 4.113.800

DESCRIPCIÓN AMPLIADA
 1/3 DE URBANA.-32 VIVIENDA LETRA B DEL PISO 2º DEL EDIFICIO RADICANTE EN TORRELAVEGA, CALLES SERAFIN ESCALANTE, AVE MARIA, JOSE MARIA GONZALEZ TREVILLA Y JULIAN CEBALLOS. TIENE UNA SUPERFICIE UTIL DE 95.29 M2. SE COMPONE DE: HALL, PASILLO, COCINA, 2 BAÑOS, 3 DORMITORIOS, SALON-COMEDOR Y TERRAZA-TENEDERO. LINDA: NORTE, JULIAN CEBALLOS; SUR, PLAZA INTERIOR; ESTE, EDIFICIO DE PROMOFERSA; OESTE, VIVIENDA LETRA A DE ESTA PLANTA, CAJA DE ESCALERA Y ASCENSOR.

Torrelavega, 4 de noviembre de 1997.-El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.
 97/310553

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Torrelavega

Edicto de embargo de bienes inmuebles (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de CANTABRIA Para notificar a los cónyuges Antonio Casanova Diega y Araceli Mediavilla Osle

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor CASANOVA DIEGO ANTONIO, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en MARTIRES 18 EN TORRELAVEGA, se procedió con fecha 27 / 08 / 1.997 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Torrelavega, 12 de noviembre de 1997.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

Descripción de las fincas embargadas

DEUDOR: CASANOVA DIEGO ANTONIO

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: 1/5 DE VIVIENDA

TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: TORRELAVEGA

BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 39340 COD-MUN: 39015

DATOS REGISTRO

Nº REG: 01 Nº TOMO: Nº LIBRO: 153 Nº FOLIO: 118 Nº FINCA: 1742

DESCRIPCION AMPLIADA

1/5 URB. EN SUANCES, SITIO DE LA RIVERA, HOY CALLE TORRELAVEGA, Nº 2 DE GOBIERNO; CASA COMPUESTA DE PLANTA BAJA Y PISO; LA PLANTA BAJA TIENE UNA SUPERFICIE DE 142.27 M2 CONSTRUIDOS Y SE COMPONE DE: PORCHE, COCINA, PASILLO, 2 BAÑOS, SALA, COMEDOR Y 4 DORMITORIOS; Y LA PLANTA ALTA, A LA CUAL SE ACCEDIENDO POR ESCALERAS EXTERIORES, TIENE UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 147.79 M2, SE COMPONE DE: PASILLO, COCINA, 2 BAÑOS, SALA, COMEDOR, 4 DORMITORIOS Y TERRAZA CERRADA. Y UN TERRENO A SU ALREDEDOR QUE JUNTAMENTE CON LO OCUPADO POR LA CASA TIENE UNA SUPERFICIE DE 276 M2. TODO CONSTITUYE UNA SOLA FINCA QUE LINDA: NORTE, EN LINEA DE 23 M, CALLE; ESTE, EN LINEA DE 23 M, CALLE TORRELAVEGA; SUR, EN LINEA DE 9 M, COMPLEJO RESIDENCIAL UCHUPI, Y OESTE, EN LINEA DE 10,50 M COMPLEJO RESIDENCIAL UCHUPI

Torrelavega, 12 de noviembre de 1997.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

97/310545

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 02 de Laredo

Edicto de embargo de bienes inmuebles (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02 de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor ANDRES LOPEZ YOLANDA, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en SAN LORENZO 13 4º IZDA. 39770-LAREDO, se procedió con fecha 07 / 10 / 1.997 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Laredo, 18 de noviembre de 1997.—El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 013726336M, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle.

NUMERO DE P.APREMIO	PERIODO	REGIMEN
39 95 011717206	01 1994 / 12 1994	0521
39 96 010805684	01 1995 / 12 1995	0521
39 96 012615847	01 1996 / 06 1996	0521
IMPORTE DEL PRINCIPAL.:	507.570 pesetas.	
RECARGOS DE APREMIO.	214.852 pesetas.	
COSTAS DEVENGADAS.	0 pesetas.	
COSTAS PRESUPUESTAS.	21.673 pesetas.	

TOTAL DEBITOS:	744.095 pesetas.	

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1.995 del 6 de octubre) DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de su notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en su caso.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, se le hace constar lo siguiente:

a) Que podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación.

b) Que en caso de discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, queda convocado en su condición de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de 15 días siguientes a la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así, la valoración de los bienes embargados efectuada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva será la definitivamente aplicable para fijar el tipo de subasta.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Laredo, 7 de octubre de 1997.—El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

Descripción de las fincas embargadas

DEUDOR: ANDRES LOPEZ YOLANDA

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: LOCAL COMERCIAL
TIPO VIA: AL NOMBRE VIA: ALFONSO XII N° VIA:
BIS-N° VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 39770 COD-MUNI: 39035

DATOS REGISTRO

N° REG: N° TOMO: 540 N° LIBRO: 264 N° FOLIO: 161 N° FINCA: 26005

DESCRIPCION AMPLIADA

URBANA. LOCAL COMERCIAL-A, EN LA ALAMEDA DE ALFONSO XII, BARRIO DE SAN LORENZO, LAREDO, DE VEINTICINCO METROS Y SETENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS, QUE LINDA NORTE, TERENO DE LA PARCELA DONDE SE HALLA EDIFICADO, SUR, LOCAL DE DON HERMENEGILDO EXPOSITO PEREZ Y PORTAL NUMERO TRECE BIS, ESTE, LOCAL DE DON PEDRO TORRE VECI Y PARCELA DE TERRENO DONDE SE HALLA LA EDIFICACION Y OESTE, --- RESTO DE LOCAL MATRIZ.
INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LAREDO AL TOMO 540, LIBRO 264, FOLIO 161, FINCA N° 26.005.

Laredo, 7 de octubre de 1997.—El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

97/305516

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Torrelavega

Edicto de venta de bienes inmuebles (TVA-608)

Para notificar a PROHISCASA en su condición de deudor

PROVIDENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, cítese al deudor al objeto de que comparezca para designar Notario de entre los que ejerzan en la demarcación de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a fin de otorgar la correspondiente escritura de venta de los bienes inmuebles a favor del adjudicatario, con la advertencia de que, transcurrido el plazo de 15 días a partir del siguiente a la notificación sin su comparecencia, será otorgada de oficio por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en nombre del deudor.

Torrelavega, 12 de diciembre de 1997.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

97/328426

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

EDICTO

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de SANTANDER

HACE SABER: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor FERNANDEZ MORA MANUEL, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 04 de 12 de 1.997, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 03 de 02 de 1.998, a las 12: horas, en C/ CALVO SOTELLO 8, localidad de SANTANDER, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 154 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y demás acreedores, así como al conyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que en RELACION adjunta se detallan.

2.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3.- Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la Mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de Subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese al bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4.- Constituido un depósito para cualquier licitación se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

5.- La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el Anuncio de la Subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta 1ª licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en 1ª licitación no existieran postores o, aún concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una 2ª licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aún concurriendo, el importe del

remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6.- En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de Subasta.

7.- Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9.- La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10.- Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12.- Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de la misma Ley.

13.- Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14.- La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre este y el remate que haya satisfecho.

15.- Mediante el presente Edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y demás acreedores.

16.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1.995 de 6 de Octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

ADVERTENCIAS:

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en 1ª licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del Presidente de la mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

Descripción de las fincas embargadas

DEUDOR: FERNANDEZ MORA MANUEL

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: PISO 3º DCHA.157,60 M2.- FINCA 63809
 TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: FRANCISCO PALAZUELOS Nº VIA: 44
 BIS-Nº VIA: A ESCALERA: PISO: 3 PUERTA: DCH COD-POST: 39006 COD-MUNI: 39075

DATOS REGISTRO

Nº REG: 01 Nº TOMO: Nº LIBRO: 0750 Nº FOLIO: 0050 Nº FINCA: 063809
 DESCRIPCION AMPLIADA

URBANA: NUMERO OCHO.- PISO TERCERO DERECHA SUBIENDO POR LA ESCALERA, SEÑALADO CON LA LETRA A, CON ENTRADA POR EL PORTAL NUMERO CUARENTA Y CUATRO.- A DE LA CALLE FRANCISCO PALAZUELOS DE ESTA CIUDAD DE SANTANDER, OCUPA UNA SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA DE CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS SESENTA DECIMETROS CUADRADOS, ESTA DISTRIBUIDA EN COCINA, DOS BAÑOS, ASEO, ESTAR-COMEDOR, CUATRO DORMITORIOS, HALL, PASILLO Y TRES TERRAZAS, TENIENDO DOS PUERTAS DE ACCESO, Y LINDA NORTE, CAJA DE ESCALERA Y PISO B, Y POR LOS DEMAS VIENTOS, TERRENO DE LA FINCA TIENE COMO ANEJO LA PLAZA O LOCAL GARAJE NUMERO DOCE EN LA PLANTA SOTANO, OCUPA UNA SUPERFICIE DE TREINTA Y SEIS METROS Y CINCUENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS, Y LINDA OESTE, MURO DE CONTENCIÓN DE TIERRAS; ESTE, POR DONDE TIENE SU ACCESO, PASILLO DISTRIBUIDOR; NORTE, LOCAL NUMERO TRECE, Y SUR, LOCAL NUMERO ONCE. SE LE ASIGNA UNA CUOTA DE PARTICIPACION EN EL VALOR TOTAL DEL 6% VALORACION SEGUN INFORME PERICIAL: 37.826.800.- PESETAS
 CARGAS:

-AFECCION Y SERVIDUMBRE INDICADA FINCA MATRIZ

-HIPOTECA OBJETO INSCRIP. 3ª A FAVOR DE S.A. CRÉDITO BANCO DE SANTANDER-EN GARANTIA DE UN CREDITO HASTA LA CANTIDAD MAXIMA DE 7.500.000.- PESETAS DE PRINCIPAL. LA CITA ENTIDAD FINANCIERA MANIFIESTA EN SU ESCRITO DE FECHA 23-10-97 "QUE LA CITADA DEUDA SE CANCELÓ CON FECHA 22-2-95". PENDIENTE DE SU CANCELACION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 1 DE SANTANDER.

-ANOTACION EMBARGO LETRA "A" A FAVOR DE BARIN, S.A. EN RECLAMACION DE 762.024 PTAS. DE PRINCIPAL. LA CITADA EMPRESA MANIFIESTA EN SU ESCRITO DE FECHA 20-10-97 QUE "YA NO OSTENTA CREDITO ALGUNO CON ELLOS". PENDIENTE DE SU CANCELACION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 1 DE SANTANDER.

-ANOTACION DE EMBARGO LETRA "B" A FAVOR DEL BCO. ATLANTICO, S.A., PARA RESPONDER DE 1.717.885,- PTAS DE PRINCIPAL. LA CITADA ENTIDAD FINANCIERA MANIFIESTA EN SU ESCRITO DE FECHA 16-10-97 QUE "NO MANTIENE NINGUNA DEUDA CON SU ENTIDAD" (PENDIENTE DE SU CANCELACION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 1 DE SANTANDER.

-ANOTACION DE EMBARGO LETRA "C" A FAVOR DE FINANMERSA-ENTIDAD DE FINANCIACION, S.A. EN RECLAMACION DE 2.802.090.-PTAS DE PRINCIPAL. LA CITADA EMPRESA MANIFIESTA EN SU ESCRITO DE FECHA 30-10-97 QUE "LA DEUDA HA SIDO TOTALMENTE SALDADA". PENDIENTE DE SU CANCELACION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 1 DE SANTANDER EN EL DIA DE LA FECHA.

-ANOTACION EMBARGO LETRA "D" A FAVOR DE LA CAJA POSTAL, S.A. EN RECLAMACION DE 482.492.-PTAS. DE PRINCIPAL. LA CITADA ENTIDAD MANIFIESTA EN SU ESCRITO DE FE-

CHA 20-11-97 QUE LA DEUDA AL DIA DE LA FECHA ASCIENDE A 1.080.213.- PTAS (INCLUIDOS EN DICHO IMPORTE INTERESES DE DEMORA, COSTAS Y GASTOS DEL PROCEDIMIENTO).

- ANOTACION EMBARGO LETRA "F" A FAVOR DEL ESTADO-TESORO PUBLICO EN RECLAMACION DE 3.125.116.- PTAS. DE PRINCIPAL. EN SU ESCRITO DE FECHA 17-11-97 MANIFIESTA LA AGENCIA TRIBUTARIA QUE " NO EXISTE PRINCIPAL PENDIENTE EN LA ANOTACION DE EMBARGO PRACTICADA". QUEDA POR TANTO GARANTIZADA LA DEUDA POR 625.023.-PTAS. DE RECARGO DE APREMIO; 1.875.070,- PTAS. DE INTERESES; 100.000,- PTAS. PARA COSTAS Y GASTOS; Y 333.775.- PTAS. DE INGRESOS A CUENTA, RESULTANDO UNA SUMA TOTAL DE: 2.933.868.- PTAS.

-ANOTACION EMBARGO LETRA "G" A FAVOR DEL BCO. ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., EN RECLAMACION DE 1.218.572.- PTAS. DE PRINCIPAL. LA CITADA ENTIDAD BANCARIA MANIFIESTA EN SU ESCRITO DE FECHA 19-11-97 QUE " SIGUE SUBSISTENTE POR EL IMPORTE DE LA TASACION DE INTERESES, COSTAS Y GASTOS." TOTAL: 700.000,- PESETAS.
 SUMA TOTAL CARGAS: 4.714.081.- PESETAS.

TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: 33.112.719.- PESETAS
 TIPO DE SUBASTA EN SEGUNDA LICITACION: 24.834.540.- PESETAS
 TIPO DE SUBASTA EN TERCERA LICITACION: 16.556.360.- PESETAS

Santander, 10 de diciembre de 1997.-La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.
 97/327078

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Dependencia Regional Recaudación
Procedimiento EspecialesAcuerdo, providencia, notificación y anuncio
subasta bienes inmuebles

Santander, a 9 de diciembre de 1997.

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra D. JOSE LUIS GUTIERREZ VIADERO, con C.I.F/N.I.F. 13.646.182-Y, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 28 de enero de 1998, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, de los siguientes bienes:

DATOS REGISTRALES: Finca nº 4.450-N, inscrita al folio 44, libro 66, tomo 1438, del Registro de la Propiedad de Santoña.

DESCRIPCION REGISTRAL: URBANA. NUMERO DOS. Planta baja destinada a cuadra, a la cual se accede mediante puerta situada en su fachada Norte. Pertenece a una CASA en Riotuerto, barrio del Cerro. Tiene una superficie aproximada de cincuenta y cuatro metros cuadrados. Linda: Norte, terreno anejo a) del departamento número tres y camino de acceso, elemento común; al Sur, planta baja del departamento número uno; al Este, carretera; y Oeste, herederos de Nando Roqueñi. Anejo: tiene como anejo en uso exclusivo, un terreno destinado a jardín y huerto, con una superficie aproximada de quinientos sesenta y siete metros cuadrados, que linda: Norte, callejo; Sur, terreno anejo a) del departamento número tres; al Este, camino de acceso, elemento común; y Oeste, herederos de Higuera.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN: Los derivados de la NUDA PROPIEDAD.

Valoración del bien: CUATRO MILLONES CUATROCIENTAS SESENTA Y UNA MIL PESETAS (4.461.000 Pts.).

Tipo para la primera licitación: DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS SESENTA Y DOS PESETAS (2.047.662 Pts.), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Tipo de la subasta en segunda licitación: UN MILLON QUINIENTAS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTAS CUARENTA Y SIETE PESETAS (1.535.747 Pts.), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes

sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 137.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1º.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2º.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
*****	*****
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4º.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2º.

5º.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de

factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al Jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6º.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes: Anotación de Embargo letra "B", sobre la finca matriz nº 4.450-N, a favor BANCO BILBAO VIZCAYA SA; Anotación de Embargo letra "A" a favor de la Diputación Regional de Cantabria, y Anotación de Embargo letra "B" a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social (Expte. 91/705).

7º.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8º.- Conforme a lo regulado en el artº 137.3 de la Ley General Tributaria (redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio) y el art. 146.6.d) del R.G.R., la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del R.G.R., se requiere al deudor para que en el plazo de 3 días (si reside en esta localidad) o de 15 días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

10º.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) RECURSOS: en los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R., DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del periodo

voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.

Santander, 9 de diciembre de 1997.—El jefe regional de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.
97/324461

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Torrelavega

Edicto de subasta bienes muebles (TVA-404)

EDICTO

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de CANTABRIA

HACE SABER: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor MUEBLES NORPEL, S.L., por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 04 de 12 de 1997, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 05 de 02 de 1998, a las 10: horas, en C/ CALVO SOTELO 8, localidad de SANTANDER, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y al cónyuge de dicho deudor, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.'

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que en RELACION adjunta se detallan, distribuidos en lotes.

2.- Los bienes se encuentran en poder del depositario D. EMILIO NORIEGA OBREGON y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en LGCUDON 39312 - MIENGO previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación deriven.

4.- Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la Mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de Subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5.- Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de

subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

6.- La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el Anuncio de la Subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta la licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en la licitación no existieran postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una 2ª licitación en la que salvo causas justificadas (obrantes en el expediente) se agregarán en un solo lote los no enajenados, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7.- En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de Subasta.

8.- Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

10.- La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

11.- Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13.- Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en Registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14.- Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15.- La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre este y el remate que haya satisfecho.

16.- Mediante el presente Edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios.

17.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de Octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo

por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

ADVERTENCIAS:

LOTE 1:

VALOR DE TASACION: 250.000 PTS
 CARGAS PREFERENTES: LIMITACION DE DISPOSICION POR 0 PTS.
 TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACION: 250.000 PTS
 TIPO DE SUBASTA EN 2ª LICITACION: 187.500 PTS
 TIPO DE SUBASTA EN 3ª LICITACION: 125.000 PTS

LOTE 2:

VALOR DE TASACION: 3.360.000 PTS
 CARGAS PREFERENTES: 0 PTS
 TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACION: 3.360.000 PTS
 TIPO DE SUBASTA EN 2ª LICITACION: 2.520.000 PTS
 TIPO DE SUBASTA EN 3ª LICITACION: 1.680.000 PTS

NUMERO DE LOTE : 1

BIEN..... : VEHICULOS
 DESCRIPCION : IVECO DAILY S-8262-S
 VALOR BIEN. : 250.000

VALOR LOTE : 250.000

NUMERO DE LOTE : 2

BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES
 DESCRIPCION : S/CINTA MD.EXC-800 NUM. OBJ.: 1
 VALOR BIEN. : 280.000
 BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES
 DESCRIPCION : S/MULTIPLE SCH MD.M-2 NUM. OBJ.: 1
 VALOR BIEN. : 550.000
 BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES
 DESCRIPCION : PRENSA ARMAR 4S NUM. OBJ.: 1
 VALOR BIEN. : 120.000
 BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES
 DESCRIPCION : TORNO COPIADOR M-1300 H NUM. OBJ.: 1
 VALOR BIEN. : 500.000
 BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES
 DESCRIPCION : LIJADORA DE RODILLOS CN-2 NUM. OBJ.: 1
 VALOR BIEN. : 60.000
 BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES
 DESCRIPCION : LIJADORA PLANEADORA D-81 NUM. OBJ.: 1
 VALOR BIEN. : 40.000
 BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES
 DESCRIPCION : LIJADORA CONTORNOS M-120 NUM. OBJ.: 1
 VALOR BIEN. : 50.000
 BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES
 DESCRIPCION : REGRUESADORA MD.S-400 NUM. OBJ.: 1
 VALOR BIEN. : 120.000
 BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES
 DESCRIPCION : UN TUPI CON CARRO TS-150-C NUM. OBJ.: 1
 VALOR BIEN. : 150.000
 BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES
 DESCRIPCION : UNA CEPILLADORA COMBINADA ABEBAY-4 NUM. OBJ.: 1
 VALOR BIEN. : 150.000
 BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES
 DESCRIPCION : UN TALADRO MORTAJ NP-13 NUM. OBJ.: 1
 VALOR BIEN. : 280.000
 BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES
 DESCRIPCION : ESPIGADORA DOBLE NP-14 NUM. OBJ.: 1
 VALOR BIEN. : 320.000
 BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES
 DESCRIPCION : UN ALIMENTADOR EUR-3 NUM. OBJ.: 1
 VALOR BIEN. : 50.000
 BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES
 DESCRIPCION : PRENSA MANUAL TAM-2500 NUM. OBJ.: 1
 VALOR BIEN. : 30.000
 BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES
 DESCRIPCION : COMPRESOR DE AIRE SAMUR BSA-7 NUM. OBJ.: 1
 VALOR BIEN. : 50.000
 BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES
 DESCRIPCION : TRONZADORA EIN-FORT SI-300 NUM. OBJ.: 1
 VALOR BIEN. : 30.000

BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES
 DESCRIPCION : LIJADORA EGURKO COMBI(BANDA ANCHA) LC-1100 R/P NUM. OBJ.: 1
 VALOR BIEN. : 320.000
 BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES
 DESCRIPCION : ENCUADRADORA C/I SE-320 NUM. OBJ.: 1
 VALOR BIEN. : 170.000
 BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES
 DESCRIPCION : COLECTOR ASPIRACION LED NUM. OBJ.: 1
 VALOR BIEN. : 50.000
 BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES
 DESCRIPCION : ESMERILADORA DOBLE T-3/4 NUM. OBJ.: 1
 VALOR BIEN. : 15.000
 BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES
 DESCRIPCION : GRAPADORA BEA 80/14 NUM. OBJ.: 1
 VALOR BIEN. : 10.000
 BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES
 DESCRIPCION : LIJADORA BANDA VALENCIAGA NUM. OBJ.: 1
 VALOR BIEN. : 15.000

VALOR LOTE : 3.360.000

Torrelavega, 11 de diciembre de 1997.-El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.
 97/327977

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de subasta bienes inmuebles (TVA-603)

EDICTO

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de SANTANDER

HACE SABER: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor BECI HOZ FLORENTINA, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

'PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 04 de 12 de 1.997, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 03 de 02 de 1.998, a las 11 horas, en C/ CALVO SOTELO 8, localidad de SANTANDER, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 154 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y demás acreedores, así como al conyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.'

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que en RELACION adjunta se detallan.

2.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3.- Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la Mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de Subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que

incluya dicha postura superior y exprese al bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4.- Constituido un depósito para cualquier licitación se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

5.- La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el Anuncio de la Subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta 1ª licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en 1ª licitación no existieran postores o, aún concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una 2ª licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6.- En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de Subasta.

7.- Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9.- La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10.- Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12.- Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de la misma Ley.

13.- Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14.- La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre este y el remate que haya satisfecho.

15.- Mediante el presente Edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y demás acreedores.

16.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1.995 de 6 de Octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio

(B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

ADVERTENCIAS:

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en 1ª licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del Presidente de la mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: BECI HOZ FLORENTINA

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: PISO 4º IZDA. SANTA LUCIA , 10
TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: SANTA LUCIA Nº VIA: 10
BIS-Nº VIA: ESCALERA: E PISO: 4 PUERTA: IZD COD-POST: 39003 COD-MUNI: 39075

DATOS REGISTRO

Nº REG: 01 Nº TOMO: Nº LIBRO: 485 Nº FOLIO: 127 Nº FINCA: 32608N

DESCRIPCION AMPLIADA

URBANA: EL PISO CUARTO IZQUIERDA DE LA CASA SEÑALADA CON LA LETRA E, NUMERO DIEZ, EN ESTA CIUDAD, AL NORTE DE LAS CASAS DE LA CALLE DE SANTA LUCIA, BARRIO DEL CARMEN, OCUPA UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE VEINTICINCO METROS CUADRADOS Y LINDA SUR O FRENTE, TERRENO DE CELESTINO VELA; NORTE, PATIO DE SERVICIO; ESTE, EL PISO CUARTO DERECHA; Y OESTE, TERRENO DE CELESTINO VELA. LA CASA DE QUE FORMA PARTE ESTE PISO, TIENE SU ENTRADA POR UN PASADIZO DE SERVICIO DESDE LA CALLE DE SANTA LUCIA, ENTRE LAS CASAS NUMERO SESENTA Y UNO Y SESENTA Y TRES, EDIFICADAS EN PARTE SOBRE EL MISMO. SE LE ASIGNA COMO CUOTA DE PARTICIPACION EN RELACION AL TOTAL VALOR DEL INMUEBLE, UN 10%.

INSCRITA LIBRO 485, FOLIO 127, FINCA 32608N, INSCRIPCION 2ª, REGISTRO Nº UNO -VALORACION SEGUN INFORME PERICIAL: 975.000,- PESETAS

-CARGAS: ANOTACION DE EMBARGO LETRA "B" A FAVOR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER EN RECLAMACION DE 216.499,- PESETAS DE PRINCIPAL. EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER MANIFIESTA EN SU ESCRITO DE FECHA 10-10-97 QUE " APARECE CANCELADO EN SU TOTALIDAD CON FECHA 27-03-96".- PENDIENTE DE CANCELAR EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 1 DE SANTANDER.

TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: 975.000,- PESETAS

TIPO DE SUBASTA EN SEGUNDA LICITACION: 731.250,- PESETAS

TIPO DE SUBASTA EN TERCERA LICITACION: 487.500,- PESETAS

Santander, 10 de diciembre de 1997.-La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.
97/327082

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

El Recaudador General y Agente Ejecutivo, jefe de la Unidad de Recaudación en vía ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Hace saber: Que intentada la notificación de Diligencia de embargo de bienes inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal Don Guadalupe Ana Monserrat Cuesta

García, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido(s) ó "ausente a las horas de reparto" en dos ocasiones, y como por esta Recaudación se desconoce otro domicilio; se requiere a éste(éstos), para que en la plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca(n) en el expediente ejecutivo que se le(s) sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le(s) tendrá por notificado(s) de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a Don Guadalupe Ana Monserrat Cuesta García con NIF/CIF 13.659.157-D, soltera, por débitos para con esta Hacienda de los conceptos y años: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1995. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, declaro el embargo de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, d(") o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____.

Una participación de ocho enteros seis mil trescientas treinta y siete diez milésimas por ciento de:

Urbana: una casa-habitación sita en esta ciudad de Santander, Barrio de la Atalaya, sitio de la Encina, señalada con el número ciento cuarenta y ocho de la calle o Paseo del General Dávila. Se compone de entresuelo, piso primero, segundo, tercero, cuarto y mansarda, todo de dobles habitaciones a derecha e izquierda y mide de frente dieciséis metros por nueve metros cincuenta centímetros de fondo, tiene un pequeño jardín al Sur o frente cerrado de pilastra y verja de madera, ocupando éste, incluyendo el parámetro exterior de las paredes que lo cercan, doscientos sesenta y tres metros veinte centímetros, que hacen un total edificio y jardín de cuatrocientos quince metros veinte centímetros cuadrados, y así linda: por el Norte o espalda, con casa de Juan Allegue; Sur o frente, con el Paseo del General Dávila; Este o derecha, con calleja de la Encina; y Oeste, o izquierda, casa de Pantaleón Gómez y el resto del terreno propiedad de 1 Señor Escandón.

Se halla inscrita al libro 1046 Reg. 1, folio 101, finca 20082.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de cuarenta y ocho mil doscientas ochenta y ocho pesetas de principal; nueve mil seiscientos cincuenta y seis pesetas del recargo de apremio del 20%; treinta y cuatro mil pesetas presupuestadas para intereses de demora; y trescientas mil pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto trescientas noventa y una mil novecientas cuarenta y cuatro (391.944,-) pesetas. Del citado acto se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta Diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratiosos, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere al citado deudor, representante ó en su caso interesados legítimos, para que entreguen en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de

conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como propietaria, podrá(n) formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 5 de diciembre de 1997.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.
97/325144

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

El Recaudador General y Agente Ejecutivo, jefe de la unidad de Recaudación en vía ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Hace saber: Que intentada la notificación de Diligencia de embargo de bienes inmuebles que más abajo se transcribe a, Doña M^a Milagros Saiz Salas, realizada al deudor de esta Hacienda Municipal Don Miguel Francisco Salvador Sierra en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el(los) receptor(es), por lo que de acuerdo con el Art. 103 del actual Reglamento General de Recaudación, se le(s) tendrá por notificado(s) con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

"Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a Don Miguel Francisco Salvador Sierra con NIF/CIF 13.729.768-X, casado con M^a Milagros Saiz Salas, por débitos para con esta Hacienda, de los conceptos y años: Impuesto sobre Circulación de Vehículos, Impuesto sobre Actividades Económicas, Recargo Profesional, 1995, 1996 y 1997; Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, declaro el embargo de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, d(") o razón social _____, con NIF/CIF _____ y domicilio en _____.

Pleno dominio de 1/3 parte indivisa de 2/6 partes indivisas y nuda propiedad de 1/3 parte indivisa de 1/6 parte indivisa de:

Urbana: número dos.- vivienda calificada como protegida, situada en la planta baja izquierda, de la casa señalada con el número trece de la calle de Jerónimo Sáinz de la Maza, de un grupo de viviendas denominado Pedro Velarde, en esta ciudad de Santander. Ocupa una superficie de sesenta y seis metros y cuarenta decímetros cuadrados, consta de cocina, salón-comedor, aseo y tres dormitorios. Linda: Norte, calle del Alzamiento; Sur, caja de escalera y portal; Este, calle del Alzamiento; y al Oeste, calle Jerónimo Sáinz de la Maza. Referencia catastral: 3219015/002.

Se halla inscrita al libro 417 reg. 4, folio 27, finca 33.753.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de setenta y seis mil seiscientos noventa pesetas de principal; quince mil trescientas treinta y ocho pesetas del recargo de apremio del 20%; treinta y cuatro mil pesetas presupuestadas para

intereses de demora; y trescientas mil pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto cuatrocientas veintiseis mil veintiocho (426.028.-) pesetas. Del citado acto se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.”

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta Diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere al citado deudor, representante ó en su caso interesados legítimos, para que entreguen en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como cónyuge, podrá(n) formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 3 de diciembre de 1997.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo. 97/319375

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

EDICTO

TRANSCURRIDO EL PLAZO DE EXPOSICION PUBLICA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA Y TARIFAS DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DE BASURAS (BOC Nº 192, DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1.997), SIN QUE SE HAYAN PRESENTADO RECLAMACIONES, QUEDA ELEVADO A DEFINITIVO EL ACUERDO PROVISIONAL DE APROBACION DE LA MISMA, ADOPTADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL EN SESION DE ONCE DE SEPTIEMBRE DEL CORRIENTE.

EL TEXTO INTEGRO DEL ACUERDO Y DE LA ORDENANZA Y TARIFAS APROBADAS, ES EL SIGUIENTE:

7.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA Y TARIFAS DE TASA SOBRE RECOGIDA DE BASURAS.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 al 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y vistos los informes de Secretaría-Intervención, se acuerda por unanimidad de los cuatro Concejales asistentes, de los siete que de hecho y de derecho componen la Corporación Municipal, la modificación de las Tarifas y de la Ordenanza reguladora de la Tasa sobre recogida de basuras, en los términos que contiene el texto propuesto.

De conformidad con lo dispuesto en los citados artículos de la Ley 39/1988, el presente acuerdo provisional, así como el referido texto de la Ordenanza anexa al mismo, se expondrán al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de Cantabria, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional, y de no presentarse reclamaciones de ninguna clase, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo que dispone el artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El referido acuerdo de modificación, y el texto íntegro de la ordenanza reguladora, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria y se aplicará a partir de la fecha que señala la disposición final de dicha Ordenanza.

Contra el acuerdo definitivo de modificación de las tarifas y Ordenanza de la tasa sobre recogida de basuras, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo y texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria.

ARTICULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/ 1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de basuras que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTICULO 2.-1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertida exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

- 3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios.
a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
c) Recogida de escombros de obras.

ARTICULO 3.-1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso, de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente del propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4.-1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficiencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

ARTICULO 6.-1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde están ubicados aquellos.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa.

Epígrafe 1.- Viviendas
Por cada vivienda 1.100 ptas/trimestre.
Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de 10 plazas.

Epígrafe 2.- Alojamientos
A) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas, por cada plaza
B) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de tres y dos estrellas por cada plaza 3.300 ptas/trimestre.
C) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella, por cada plaza
D) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

Epígrafe 3.- Establecimientos de alimentación.
A) Supermercados, economatos y cooperativas.
B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas.
C) Pescaderías, carnicerías y similares.
Epígrafe 4.- Establecimientos de restauración.
A) Restaurantes
B) Cafeterías
C) Whisquerías y pubs
D) Bares
E) Tabernas

Epígrafe 5.- Establecimientos de espectáculos.
A) Cines y teatros
B) Salas de fiestas y discotecas
C) Salas de bingo

Epígrafe 6.- Otros locales industriales o mercantiles.
A) Centros Oficiales
B) Oficinas Bancarias
C) Grandes Almacenes
D) Demás locales no expresamente tarifados

Epígrafe 7.- Despachos profesionales
Por cada despacho
En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del Epígrafe 1.

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un período de trimestral --

ARTICULO 7.-1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produzca con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del --

ARTICULO 8.-1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre --

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo -----

ARTICULO 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión de 11 de septiembre de 1997, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria ----- y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1.998 ----- permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.]

Herrerías, 12 de noviembre de 1997.—El alcalde (ilegible). 97/300707

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

EDICTO

TRANSCURRIDO EL PLAZO DE EXPOSICION PUBLICA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA Y TARIFAS DE PRECIO PUBLICO SOBRE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE (BOC Nº 192, DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1.997), SIN QUE SE HAYAN PRESENTADO RECLAMACIONES, QUEDA ELEVADO A DEFINITIVO EL ACUERDO PROVISIONAL DE APROBACION DE LA MISMA, ADOPTADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL EN SESION DE ONCE DE SEPTIEMBRE DEL CORRIENTE.

EL TEXTO INTEGRO DEL ACUERDO Y DE LA ORDENANZA Y TARIFAS APROBADAS, ES EL SIGUIENTE:

8.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA Y TARIFAS DE PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 al 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y vistos los informes de Secretaría-Intervención, se acuerda por unanimidad de los cuatro Concejales asistentes, de los siete que de hecho y de derecho componen la Corporación Municipal, la modificación de las Tarifas y de la Ordenanza reguladora del Precio Público por el suministro de agua, en los términos que contiene el texto propuesto.

De conformidad con lo dispuesto en los citados artículos de la Ley 39/1988, el presente acuerdo provisional, así como el referido texto de la Ordenanza anexa al mismo, se expondrán al público en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de Cantabria, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional, y de no presentarse reclamaciones de ninguna clase, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo que dispone el artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El referido acuerdo de modificación, y el texto íntegro de la Ordenanza reguladora, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria y se aplicará a partir de la fecha que señala la disposición final de dicha Ordenanza.

Contra el acuerdo definitivo de modificación de las Tarifas y Ordenanza del Precio Público por el suministro de agua, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo y texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria.

ORDENANZA NUM. --UNO-- REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD.

ARTICULO 1.-De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), de la Ley 39 de 28 de diciembre de 1988, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, establece el precio público por el suministro de agua, gas y electricidad, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.-Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3.-1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público serán:

TARIFA 1.-SUMINISTRO DE AGUA.

<u>USO DOMESTICO:</u> Mínimo mensual de 12 m/3.....	250 pts/mes.
EXCESO de más de 12 m/3 al mes.....	50 pts/m/3.
<u>USO INDUSTRIAL GENERAL:</u> Mínimo mensual de 20 m/3.....	450 pts/mes.
EXCESO de más de 20 m/3 al mes.....	30 pts/m/3.
<u>USO GANADERO:</u> Mínimo mensual de 36 m/3.....	250 pts/mes.
EXCESO de más de 36 m/3 al mes.....	30 pts/m/3.

AUTORIZACION DE ACOMETIDA A LA RED.....	15.000 ptas.
MANTENIMIENTO DE CONTADOR.....	100 pts/trimestre.

ARTICULO 4.-La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad (1) TRIMESTRAL.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura o recibo.

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación el día 11 de septiembre actual entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1.998 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Herrerías, 12 de noviembre de 1997.-El alcalde (ilegible).
97/300701

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Recaudación Municipal

EDICTO

DOÑA V. YOLANDA SANCHEZ SEBASTIAN, RECAUDADORA DE TRIBUTOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES.

HAGO SABER: Que por el Sr. Tesorero Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, se ha dictado la siguiente "PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me confiere el art. 5.3 c) del R.D. 1174/87, de 18 de Septiembre, y en virtud de lo que dispone el art. 127.4 de la

L.G.T., según redacción aprobada por la Ley 25/1995, de 20 de Julio, dic to PROVIDENCIA DE APREMIO contra los deudores señalados en el listado adjunto, por el concepto de Impuesto de Actividades Económicas de 1.992, - cuyo plazo de pago en periodo voluntario finalizó el 15 de Noviembre de 1.992, y cuya Providencia de Apremio es título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio contra los citados deudores. De conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 106 del Reglamento G. de Recaudación, aprobado por R.D. 1684/1990, de 20 de Diciembre, liquido el recargo de apremio por el 20 por 100 de la deuda pendiente, más intereses y costas, procediéndose a la notificación a los deudores señalados en el Tablón de Edictos y en el B.O.C., de conformidad con lo dispuesto en el art. 103 del R.G.R. Se requiere a los deudores mencionados, para que efectúen el pago de la deuda no ingresada y del recargo liquidado, advirtiéndoles que, si no efectuasen el pago en los plazos fijados en el art. 108 del Reglamento G. de Recaudación, se procederá al embargo de sus bienes".

DON CESAR SAIZ ALONSO, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES.

CERTIFICO: Que el anuncio que consta al dorso de la presente certificación, ha sido fijado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo reglamentario, a los efectos oportunos.

Y para que así conste, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Castro Urdiales, a diez de Octubre de mil novecientos noventa y siete.

En base a lo cual, se requiere a los deudores señalados en el listado adjunto, para que en el PLAZO DE OCHO DIAS, contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el B.O.C. y de su exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, comparezcan por sí o por sus representantes legales en esta Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, sita en C/ Antonio Hurtado de Mendoza Nº 6, bajo, a fin de darse por notificados o señalen domicilio, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 103.6 del Reglamento G. de Recaudación.

Igualmente, se les requiere a dichos deudores, para que efectúen el pago de los débitos apremiados con el recargo del veinte por ciento, conforme a lo establecido en el citado Reglamento G. de Recaudación (art. 100).

Contra la presente notificación podrá interponerse RECURSO DE REPOSICION ante el órgano o autoridad que dictó el acto (Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales), en el PLAZO DE UN MES desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el BOC (art. 108 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y art. 14 de la Ley de Haciendas Locales). Contra la denegación expresa o tácita del mismo, podrán interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses.

CONCEPTO IMPOSITIVO: IMPTO ACTIVIDADES ECONOMICAS. AÑO: 1.992.

Recaudación Municipal	IMPORTE
DEUDOR	
EMILIO IÑIGUEZ GOMEZ	15.617.-
JOSE RAMON DIEGO SOLENO	22.758.-
" " " " " "	50.523.-
RAIMUNDO PESQUERA CES.	58.560.-
BERNARDO ZULOAGA SAN CRISTOBAL	19.073.-
VÍADIMIRO SIENRA AZUENDI	184300.-
BERNARDO PASCUAL IÑIGUEZ	56.353.-
CLEARLY S.L.	83.325.-
JAIPE ALONSO VÍA DIAZ	21.960.-
JOSE ANGEL FUENTE OCEJA	33.569.-
IGNACIO PONS MADRIGAL	4.743.-
COMEDURIA SEGUROS SAYIE S.L.	18.600.-
JESUS IERMINO GONZALEZ	01.616.-

SECECA S.L.	16.525.-
SANTIAGO RUBIO BUENO	21.960.-
CONREDURIA SEGUROS JEVIMAR BROKERS	90.852.-
JEVIMAR BROKERS S.L.	152.311.-
INES GALLARDO BENITO	46.196.-
MARIA ANTONIA CALERA GUTIERREZ	52.704.-
PORTUS ADANUS S.A.	242.024.-
ELISA SALVADORA MERINO ALVAREZ	36.545.-
ISABEL PARDO ORTIZ	104.944.-
" " "	61.334.-
" " "	22.071.-
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ AGUECHE	11.250.-
ROBERTO SAEZ DE ASTIAZU DEL RIO	56.858.-
JESUS PERNA NDO MIGUEL GOMEZ	3.000.-
MANUEL URQUIJO CARRANZA	8.446.-
JOSE ANTONIO LOPEZ GONZALEZ	52.567.-
DENTART C.D.	71.161.-
J. antonio VELAR SALAS	79.211.-
" " "	23.080.-
DAVID RODRIGUEZ FUENTE	96.872.-
JAVIER OLALDE ARABITOTRE	26.008.-
Mª YOLANDA ALVAREZ SANCHEZ	26.557.-
JOSE MARIA LIENDO RUIZ	50.035.-
" " "	7.988.-
Mª CARMEN HERNANDEZ PEREZ	2.029.-
PANIFICADORA SANTIÑA S.A.L.	3.201.-
ORION INFORMATICA S.L.	39.894.-
FCO JAVIER RUIZ JIMENEZ	52.704.-
LUIS MANUEL SUAREZ SOTA	52.704.-
SANTOS EUGENIO ARRIOLA FERNANDEZ	14.040.6
PEDRO LUIS PEREZ ZABALLA	10.980.-
FRANCISCO SAN EMETERIO SIERRA	50.540.-
LEON TRES S.A.	21.060.-
ANGEL ORTIZ LLANOSAS	31.216.-
TEODORO ROMAN RIBOTE	40.648.-
BOTX S.C.	64.161.-
LECA FACIL S.C.	76.860.-
ELECTRICIDAD AGUSTIN S.I.	53.150.-
FRANCISCO SAN EMETERIO SIERRA	64.043.-
VICTORIA LUCIA MUGICA MENODIO	55.262.-
ARTURO SALA GESTION INMOBILIARIA	

Recaudación Municipal	
DEUDOR	IMPORTE
LUIS MEDINA PEREZ	9.563.-
MIREN MAITE ROMANELLI RUIZ	32.400.-
TOMAS VICENTE SANCHEZ LOBRANA	219.889.-
JOSE ANTONIO LOPEZ GARCIA	25.234.-
OTERMANE S.A.	25.466.-
OLGA VEGA FERNANDEZ	22.236.-
ANTONIO Mª URIBASTERIA AGUIRRA	18.596.-
MIREN EDURNE ALONSO ZABALLA	20.057.-
CONSTRUCCIONES LIENDO S.L.	48.000.-
IBERICA CONSTRUCCIONES ENERGETICA	67.620.-
VICENTE HERNANDEZ FERNANDEZ	12.000.-
MARIA JOSEFA LOPEZ MORLOTE	14.753.-
MARIO CORCUERA VEGA	52.500.-
LORENZO LUNGUIRA DIEZ	33.066.-
Mª DOLORES VAZQUEZ GUTIERREZ	29.797.-
JOSE LUIS TORRE FERNANDEZ	25.371.-

Recaudación Municipal

DEUDOR	IMPORTE
ISHAEL VIZCAYA BLANCO	80.743.-
JESUS CALERO LOPEZ DE AYALA	14.598.-
MANUEL FERNANDEZ ALONSO	16.532.-
LUIS Mª URQUIJO GONZALEZ	50.475.-
SERIANA VILLANUEVA VILLANUEVA	56.492.-
CONSTRUCCIONES SIKTO S.L.	48.000.-
ERAIKIN S-1-	48.000.-
MAYTRANS S.A.	24.000.-
PROL Y CONSTRUC. MONTE FUENTE	36.000.-
MOVIMIENTOS TIEMAS LEVANTE	30.750.-
SIEMSA NORTE S.A.	7.500.-
JOSE MARIA URQUIJO GARCIA	24.750.-
LAUREANO VILLADA E HIJOS S.A.	30.750.-
RADIADORES CONVECTORES RADICONVEC S.L.	11.250.-
ROBERTO HIERRO MUGICA	6.000.-
JAVIER URQUIJO CARRANZA	6.000.-
ANGEL ORTIZ CONAL	12.000.-
MANUEL FERNANDEZ ALONOS	525.000.-
J. JOSE Aª SEGOVIA AMOR	13.705.-
JOSE ANGEL PUENTE OCEJA	12.821.-
ANTONIO LUIS GUERRERO SANCHEZ	5.495.-
OLGA PILAR BAUDET GARCIA	17.209.-
Mª PIEDAD COSTA PALACIN	17.194.-
MOTOR OIL COMPANY S.L.	22.986.-
JOSE ANTONIO VILLANUEVA CAYON	11.067.-
YOLANDA PEREZ PRADERA	20.607.-
DELAIRINO GONZALEZ MARAÑON	20.611.-
ROM INFORMATICA S.C.	11.717.-
RAFAEL VAQUEÑO LOPEZ	7.813.-
AITOR ORIBEGOZO LOPEZ	6.014.-
Mª CARMEN HERNANDEZ PEREZ	6.351.-
Mª ELENA VIGISTAIN SEDANO	14.074.-
JOSE Mª VILLANUEVA CAYON	11.068.-
Mª CARMEN REVILLA DIEZ	12.978.-
EMILIO BORJA BARCEL	14.400.-
Mª TERESA BORJA DUAL	14.400.-
FCO JAVIER CONTES SILVA	14.400.-
ROBERTO BORJA GARCIA	14.400.-
NICOLAS ROJO SAN EMETERIO	25.642.-
MIGUEL SERNA DANUELOS	19.192.-
LAS ENCINAS S.C.	15.340.-
ISABEL VIVAR ABIA	10.233.-
EDUARDO ATECA Y OTROS S.C.	42.036.-
NICOLAS ROJO SAN EMETERIO	24.668.-
JOSE MARIA RODRIGUEZ FERNANDEZ	10.178.-
JOSE MARIA RODRIGUEZ GUERRAS	11.680.-
Mª MAR TERESA RODRIGUEZ MAYO	11.595.-
JOSE AGUSTIN SANCHEZ COLINAS	23.190.-
FRANCISCO SANDINO UTRERAS	17.441.-
MIGUEL SERNA DANUELOS	17.353.-
ANTONIO IDENTAS SANCHEZ	10.900.-
DELAIRINO GONZALEZ MARAÑON	26.976.-

Castro Urdiales, 18 de septiembre de 1997.-La recaudadora, V. Yolanda Sánchez Sebastián.
97/305326


BOLETÍN OFICIAL
CANTABRIA

EDITA
Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN

Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	16.154
Semestral	8.077
Trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: (942) 20.73.00 – Fax: (942) 20.71.46



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXI – Miércoles, 31 de diciembre de 1997 – Suplemento al número 261

ÍNDICE

de lo publicado en las secciones de: Diputación Regional de Cantabria, Administración del Estado, Administración Municipal, Administración de Justicia, Anuncios Particulares, Elecciones y Otras Entidades durante el mes de diciembre de 1997

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

	<u>PAG</u>
1.3 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.—Orden de 25 de noviembre de 1997 por la que se establecen los domingos en que se autoriza la apertura de establecimientos comerciales y se fijan los períodos de rebajas, durante el año de 1998.....	7.538
1.3 Consejería de Presidencia.—Corrección de errores de las Órdenes de 7 de octubre de 1997 por las que se convocan pruebas selectivas para cubrir plazas de personal interino de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.....	7.538
1.2 Presidencia del Gobierno.—Decreto 124/1997 de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Economía Hacienda y Presupuesto	7.570
1.3 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.—Orden de 3 de diciembre de 1997 por la que se modifica la Orden de 11 de julio de 1997 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas para el desarrollo de la acuicultura	7.714
1.3 Consejería de Cultura y Deporte.—Anuncio de rectificación a la Orden 41/1997, de 5 de noviembre («Boletín Oficial de Cantabria» de 12 de noviembre de 1997).....	7.746
1.3 Consejería de Educación y Juventud.—Orden de 9 de diciembre de 1997 por la que se convoca la oferta concertada de campamentos y albergues para su utilización por asociaciones juveniles, entidades prestadoras de servicios a la juventud y otras entidades o instituciones sin ánimo de lucro durante la campaña de verano de 1998.....	7.746
1.3 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.—Decreto 125/97, de 11 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 122/1996, de 4 de diciembre, por el que se establecen ayudas a las mejoras estructurales y la modernización de explotaciones agrarias en Cantabria	7.794
1.1 Ley 7/1997, de 30 de diciembre, de Medida Fiscales y Administrativas	8.242
1.1 Ley 8/1997, de 30 de diciembre, de Modificación y Adaptación de determinados preceptos de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales	8.258
1.3 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.—Orden de 26 de diciembre de 1997 por la que se regula para la Comunidad Autónoma de Cantabria el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1998/1999 y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1998	8.266
1.3 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.—Orden de 19 de diciembre de 1997 por la que se fijan los precios públicos que regirán en el ejercicio de 1998 por la utilización de las Unidades Hemoterápicas en Cantabria.....	8.274
2. Personal	
2.3 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.—Orden de 3 de noviembre de 1997 por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca el otorgamiento de ayudas al personal de la Consejería para el reintegro de pólizas de seguro de responsabilidad civil de ejercicios anteriores.....	7.506
2.3 Consejería de Presidencia.—Delegación de competencias en el consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca y aprobación de las listas de admitidos y excluidos para ingreso en el Cuerpo de Agentes del Medio Natural y de personal interino en plazas de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.....	7.522
2.3 Consejería de Presidencia.—Resolución por la que se convoca concurso interno de méritos para la provisión de puestos de trabajo del Cuerpo de Agentes del Medio Natural.....	7.714
2.2 Presidencia del Consejo de Gobierno.—Decreto 126/97, de 12 de diciembre, encomendando el despacho de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social al consejero de Economía y Hacienda	7.795

2.3	Consejería de Presidencia.—Orden de 18 de diciembre de 1997 por la que se hacen públicos los resultados provisionales del concurso interno de méritos para la provisión de puestos de trabajo del Cuerpo General Subalterno, convocado por Orden de 16 de septiembre de 1996 y se convocan las resultas del mismo.....	8.162
2.3	Consejería de Economía y Hacienda.—Solicitud de autorización para el desempeño de puesto de Tesorería por funcionario de la Corporación en lugar de por funcionario habilitado de carácter nacional relativo al Ayuntamiento de Camargo.....	8.163
2.3	Consejería de Presidencia.—Decreto 127/1997, de 22 de diciembre, de modificación parcial del Decreto 75/1989, de 13 de octubre, de aprobación de las relaciones de puestos de trabajo.....	8.274
2.3	Consejería de Presidencia.—Orden de 17 de diciembre de 1997 por la que se resuelve parcialmente el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de la Diputación Regional de Cantabria reservado a funcionarios de carrera, declarándose desierto el puesto número 2.159.....	8.275
2.3	Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.—Aprobación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos para una plaza de interino de ingeniero técnico en Topografía en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, una plaza de interino de ingeniero agrónomo en la Dirección General de Agricultura, una plaza de interino de ingeniero técnico de Montes en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, una plaza de interino de ingeniero técnico agrícola-ingeniero técnico forestal en la Dirección General de Pesca y Alimentación, una plaza de interino de profesor de la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera en la Dirección General de Pesca y Alimentación, una plaza de interino de ingeniero de Montes en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, una plaza de interino para licenciados en Biología, Química, Farmacia o Veterinaria en la Dirección General de Ganadería, dos plazas de interino de ingeniero técnico agrícola en la Dirección General de Agricultura, tres plazas de interino para veterinarios e ingenieros agrónomos en la Dirección General de Ganadería, tres plazas de interino de veterinarios en la Dirección General de Ganadería, una plaza de interino de ingeniero técnico agrícola-ingeniero técnico forestal en la Dirección General de Agricultura y una plaza de interino de ingeniero industrial en la Dirección General de Agricultura.....	8.275
3. Otras disposiciones		
3.2	Consejería de Presidencia.—Notificación de expediente sancionador.....	7.507
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.—Notificación de expediente sancionador y Resoluciones de autorizaciones de instalaciones eléctricas	7.507
3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Expedientes para construcciones en suelo no urbanizable ...	7.508
3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Expediente para construcción en suelo no urbanizable.....	7.522
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.—Autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas y concesión de explotación minera.....	7.522
3.2	Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.—Notificaciones de embargos.....	7.570
3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Notificación de Resolución de contrato de expediente de desahucio, informaciones públicas de expedientes promovidos para construcciones e instalación de una empresa de servicio en carretera y notificaciones de Resoluciones correspondientes a expedientes de solicitudes de autorizaciones de obras	7.571
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.—Resolución autorizando el establecimiento de instalación eléctrica	7.572
3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo, aprobando definitivamente las normas subsidiarias de Cabezón de la Sal.....	7.586
3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Expediente para construcción en suelo no urbanizable.....	7.714
3.2	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.—Declaración de impacto ambiental de la explotación de un yacimiento de roca arenisca a desarrollar en el monte Espúreo de Puente Viesgo.....	7.715
3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Notificación de expediente sancionador; expediente para construcción en suelo no urbanizable, y aprobación definitiva del plan parcial del sector 20 de las normas subsidiarias de Valdeolea en Mataporquera	7.747
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.—Expediente de procedimiento sancionador; Resolución por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión administrativa del servicio público de la explotación de la estación de autobuses de Reinosa, y denegación de ayudas del Fondo Regional de Incentivos.....	7.760
3.2	Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.—Notificaciones de expedientes de valoraciones de la Oficina Liquidadora de Laredo	7.761
3.2	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.—Desestimación de recurso contra Resolución de expediente sancionador	7.761
3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Expedientes para construcciones en suelo no urbanizable ...	7.778
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.—Correcciones de errores a las Resoluciones de 4 de junio de 1997 sobre concesiones administrativas a «Compañía Española de Gas, S. A.» (CEGAS) para el servicio público de suministro de gas natural en los términos municipales de Santa María de Cayón, Piélagos y Campoo de Enmedio	7.778
3.2	Consejería de Economía y Hacienda.—Notificaciones a deudores en paradero desconocido; de valoración de bienes, y de impuesto sobre transmisiones patrimoniales	7.795
3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Expedientes de construcciones en suelo no urbanizable	7.797
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.—Notificaciones de expedientes sancionadores y citación para hacer entrega de notificación de Resolución sancionadora.....	7.797
3.2	Consejería de Presidencia.—Expropiaciones forzosas de los proyectos de «modificado número 1, mejora de plataforma, carretera SP-4141, de Argoños a La Venta de Somo, punto kilométrico 22,889; carretera SV-4147, de La Venta de Somo al embarcadero de Somo, punto kilométrico 0,000 al punto kilométrico 0,860, y carretera S-435, punto kilométrico 1,500 al punto kilométrico 1,990, tramo Galizano-Somo, clave 1/93-6/30, término municipal de Ribamontán al Mar»; y «ampliación de plataforma y mejora de firme, carretera S-533, ramal de N-634 a La Cavada,	

	punto kilométrico 0,000 al punto kilométrico 4,800; S-552, camino de La Cavada a Liérganes, punto kilométrico 0,000 al punto kilométrico 3,700, y S-553, ramal de N-634 a Liérganes, punto kilométrico 0,000 al punto kilométrico 3,000, tramo Solares-La Cavada-Liérganes-Pámanes, término municipal de Riotuerto.....	7.810
3.2	Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.–Notificaciones de liquidación de recargo y providencia de apremio, de embargo de bienes por desconocido paradero, de valoraciones de bienes, de diligencias de embargo de la Zona de Reinosa y de descubiertos de la Zona de Torrelavega.....	7.811
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenios colectivos de trabajo del Sector del Comercio de la Piel, Cuero y Calzado, y de las empresas «Aguas de Torrelavega, S. A.» y «Compañía de Bebidas Pepsico, S. A.».....	7.821
3.2	Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.–Resoluciones de procedimientos sancionadores, y convenio de colaboración suscrito por el Ministerio del Interior y esta Consejería.....	7.830
3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Expedientes para construcciones en suelo no urbanizable ...	7.874
3.2	Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.–Propuesta de Resolución en procedimiento sancionador.....	7.874
3.2	Consejería de Presidencia.–Expediente de información pública de expropiación del proyecto de «mejora de trazado y ampliación de plataforma. Carretera S-223, ramal de la N-634 a Puentenansa, puntos kilométricos 0,000 al 11,800. Tramo: Pesués-Puente El Arrudo», términos municipales de Val de San Vicente y Herrerías.....	7.906
3.2	Consejería de Economía y Hacienda.–Aprobación del Programa Operativo Local.....	8.002
3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Expedientes para construcciones en suelo no urbanizable ...	8.002
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Fiestas laborables locales retribuidas y no recuperables para el año 1998; convenio colectivo de trabajo del Sector de Construcción y Obras Públicas de Cantabria, y notificaciones de expedientes sancionadores.....	8.002
3.2	Consejería de Presidencia.–Corrección de errores de edicto correspondiente a la Consejería de Economía y Hacienda.....	8.034
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Resolución de la Dirección General de Industria de Cantabria autorizando el establecimiento de instalación eléctrica de alta tensión.....	8.034
3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Expedientes para construcciones en suelo no urbanizable ...	8.163
3.2	Consejería de Economía y Hacienda.–Notificación de valoración de bienes inmuebles.....	8.163
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas; solicitud de concesión administrativa para suministro de gas, e iniciaciones de expedientes sancionadores....	8.164
3.2	Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.–Declaración de caducidad de expediente sancionador, e infracción en materia de pesca marítima.....	8.167
3.2	Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.–Citaciones con motivo de reclamaciones formuladas al Servicio de Consumo.....	8.168
3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Expedientes para construcciones en suelo no urbanizable ...	8.293
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Expediente de procedimiento sancionador.....	8.293
3.2	Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.–Notificación a infractores en materia de pesca marítima.....	8.306

4. Subastas y concursos

4.2	Consejería de Presidencia.–Anuncios de concursos y subastas procedimiento abierto.....	7.523
4.2	Consejería de Presidencia.–Anuncio de concurso procedimiento abierto y correcciones de errores.....	7.572
4.2	Consejería de Presidencia.–Anuncios sobre extravío de carta de pago.....	7.717
4.2	Consejería de Presidencia.–Resolución por la que se anuncia concurso procedimiento abierto.....	7.762
4.2	Consejería de Presidencia.–Resolución por la que se anuncia concurso procedimiento abierto.....	7.778
4.2	Consejería de Presidencia.–Anuncios de concursos procedimiento abierto.....	7.874
4.2	Consejería de Presidencia.–Anuncios de concurso procedimiento abierto.....	8.006
4.2	Consejería de Presidencia.–Resoluciones de subastas y concursos procedimiento abierto.....	8.034
4.2	Consejería de Presidencia.–Anuncio de concurso procedimiento abierto.....	8.168
4.2	Consejería de Presidencia.–Resolución y anuncios de concursos procedimiento abierto.....	8.294
4.2	Consejería de Presidencia.–Anuncio de concurso procedimiento abierto.....	8.294
4.2	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.–Exposiciones públicas en relación con los proyectos de «Parque Eólico Endino» y de «Parque Eólico Ornedo», a ubicar en Valdeolea.....	8.294

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.....	7.525
Delegación del Gobierno en Cantabria.....	7.538
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.....	7.542
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.....	7.573
Ministerio de Fomento.....	7.574
Ministerio de Medio Ambiente.....	7.574
Delegación del Gobierno en Cantabria.....	7.575
Subdelegación del Gobierno en Vizcaya.....	7.579
Delegación del Gobierno en Cantabria.....	7.639
Delegación del Gobierno en Cantabria.....	7.650
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.....	7.717
Delegación del Gobierno en Cantabria.....	7.723
Ministerio de Economía y Hacienda.....	7.730
Ministerio de Economía y Hacienda.....	7.730
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.....	7.730
Ministerio de Medio Ambiente.....	7.734

Ministerio de Industria y Energía	7.735
Delegación del Gobierno en Cantabria.....	7.762
Tribunal Superior de Justicia.....	7.762
Subdelegación del Gobierno en Vizcaya.....	7.763
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	7.763
Ministerio de Medio Ambiente.....	7.766
Ministerio de Fomento	7.767
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	7.779
Delegación del Gobierno en Cantabria.....	7.798
Ministerio de Economía y Hacienda	7.832
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	7.840
Ministerio de Economía y Hacienda	7.875
Ministerio de Economía y Hacienda	7.909
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	7.912
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	7.938
Delegación del Gobierno en Cantabria.....	8.007
Ministerio de Economía y Hacienda	8.010
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	8.013
Ministerio de Medio Ambiente.....	8.014
Ministerio de Fomento	8.015
Ministerio de Defensa	8.015
Autoridad Portuaria de Santander	8.015
Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.....	8.034
Delegación del Gobierno en Cantabria.....	8.035
Ministerio de Economía y Hacienda	8.066
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	8.071
Delegación del Gobierno en Cantabria.....	8.098
Ministerio de Economía y Hacienda	8.098
Ministerio de Economía y Hacienda	8.178
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	8.179
Delegación del Gobierno en Cantabria.....	8.294
Ministerio de Economía y Hacienda	8.309
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	8.310

3. Subastas y concursos

Ministerio de Economía y Hacienda	7.525
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	7.661
Ministerio de Economía y Hacienda	7.662
Ministerio de Economía y Hacienda	7.859
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	7.862
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	7.914
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	8.327
Ministerio de Economía y Hacienda	8.328

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Pielagos.....	7.508
Arnuero, Suances y Torrelavega	7.527
Santander	7.644
Santander.....	7.666
El Astillero, Torrelavega y Val de San Vicente	7.735
Camargo y Colindres	7.780
El Astillero y Santander.....	7.801
Camargo, Colindres, El Astillero y Santander.....	7.880
Hermanidad de Campoo de Suso y Reinosa	7.923
Cabezón de la Sal, Camargo, Selaya y Val de San Vicente.....	8.169

2. Subastas y concursos

Reinosa, Cieza, Santa Cruz de Bezana, Los Corrales de Buelna, Penagos, Torrelavega, Camargo y El Astillero.....	7.508
Corvera de Toranzo, Liérganes, Molledo y Reocín.....	7.528
Camargo, Molledo, Pielagos, Ruiloba, Santander	7.542
Santa Cruz de Bezana.....	7.579
Marina de Cudeyo.....	7.645
Cillorigo de Liébana	7.737
Camargo, Castro Urdiales, Colindres, Molledo y Riotuerto.....	7.767
Los Tojos.....	7.807

Piélagos, Santa Cruz de Bezana, Tudanca y Las Rozas de Valdearroyo	7.890
Colindres, San Roque de Riomiera y Laredo	7.926
Cillorigo de Liébana, Santander y Santa Cruz de Bezana	8.038

3. Economía y presupuestos

Camargo, Ampuero, Ribamontán al Mar y Hazas de Cesto	7.512
Ampuero, Arnuelo, Cabezón de la Sal, Entrambasaguas, Molledo, Reinosa, Reocín, Soba, Valdáliga y Villaescusa..	7.528
Santander	7.546
Valdeolea y Santander	7.579
Santander	7.646
Camargo, Ruiloba y Santander	7.667
El Astillero y Santander	7.737
Ampuero, Cabezón de la Sal, Campoo de Enmedio, Limpias, Ramales de la Victoria, Reinosa, San Felices de Buelna, San Miguel de Aguayo, Valdeolea, Villacarriedo, Villaverde de Trucíos	7.769
Camargo	7.791
Camargo, Villaescusa y Colindres	7.869
Camargo, Ribamontán al Mar, Santander, Santoña y Val de San Vicente	7.892
Los Corrales de Buelna, Ramales de la Victoria, Cabezón de Sal, Cartes, Herrerías, Meruelo y Santander	7.929
Anievas, Cabuérniga y Santander	7.940
Arenas de Iguña, Cillorigo de Liébana, Entrambasaguas, Hazas de Cesto, Marina de Cudeyo, Saro, Soba y Valdáliga ..	8.016
El Astillero, Polanco, Reinosa, Santander, Santa Cruz de Bezana, Valdáliga y Valderredible	8.039
Medio Cudeyo, Suances y Santander	8.079
Polanco, Laredo y Camargo	8.155
Alfoz de Lloredo, Herrerías, Riobamontán al Mar, Santa María de Cayón, Santander, Selaya, Udías y Vega de Liébana	8.170
Santander	8.180
Reinosa	8.297
Santander, Herrerías y Castro Urdiales	8.332

4. Otros anuncios

Ampuero y Miengo	7.514
Cartes, Laredo, Los Corrales de Buelna, Medio Cudeyo, Molledo, Santander y Santa Cruz de Bezana	7.530
Ampuero, Cillorigo de Liébana, Miengo, Reinosa, Riente, Santander, Santoña, Torrelavega	7.547
Castro Urdiales	7.582
Laredo, Santoña, San Vicente de la Barquera y Torrelavega	7.724
Camargo, Guriezo, Piélagos, Santoña, Santander y Voto	7.742
Castro Urdiales, Colindres y Santander	7.771
El Astillero, Medio Cudeyo y Miengo	7.792
Marina de Cudeyo, Rasines y Santander	7.808
Alfoz de Lloredo, Cartes, Cillorigo de Liébana, Corvera de Toranzo, Entrambasaguas, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Potes, Reinosa, Reocín, Santoña, Ruiloba, Suances y Villaescusa	7.898
Ampuero, Camargo, Laredo, Los Corrales de Buelna, Marina de Cudeyo, Molledo, Reocín, Santander, Santa María de Cayón, Torrelavega y Voto	7.993
Arnuelo, Bárcena de Cicero, Cabezón de la Sal, Camaleño, Colindres, El Astillero, Laredo, Marina de Cudeyo, Pámanes, Ramales de la Victoria, Ruesga, Santander, Santoña, Selaya y Torrelavega	8.049
Torrelavega	8.090
Miengo y Reinosa	8.158
Piélagos y Santander	8.172
Santander	8.297

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Dos, Cinco, Siete y Diez de Santander	7.514
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno, Dos, Cuatro, Siete, Nueve y Diez de Santander	7.549
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Dos, Tres y Cuatro de Torrelavega	7.555
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno y Dos de Medio Cudeyo	7.557
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo	7.559
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales	7.560
Audiencia Provincial de Santander	7.561
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander	7.582
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santoña	7.583
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santoña	7.725
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Cinco y Nueve de Santander	7.772
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Dos y Cuatro de Torrelavega	7.773
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo	7.774
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo	7.775
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo	7.901
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander	7.995

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega	7.996
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santoña	7.997
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Dos, Tres y Cinco de Santander	8.018
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega	8.020
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña	8.020
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales	8.021
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander	8.054
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander	8.055
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega	8.055
Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria	8.094
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo	8.173
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa	8.173
Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria	8.211
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Cuatro y Diez de Santander	8.212
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Tres y Cuatro de Torrelavega	8.213
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno y Dos de Laredo	8.214
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña	8.215
Juzgado de lo Penal Número Uno de Santander	8.297
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Dos, Cinco, Siete y Diez de Santander	8.297
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santoña	8.301
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo	8.301

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de lo Social Números Dos de Cantabria	7.518
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno y Seis de Santander	7.519
Audiencia Provincial de Santander	7.531
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Dos, Tres, Cinco, Seis y Siete de Santander	7.532
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo	7.535
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales	7.535
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña	7.536
Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria	7.536
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno, Dos, Tres, Seis, Siete, Ocho, Nueve y Diez de Santander	7.561
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega	7.564
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santoña	7.564
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Valladolid	7.564
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Estella (Navarra)	7.565
Juzgados de lo Social Números Uno, Dos, Tres y Cuatro de Cantabria	7.565
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa	7.584
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de León	7.584
Tribunal Superior de Justicia de Cantabria	7.648
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Dos, Tres, Siete y Diez de Santander	7.726
Juzgado de lo Social Número Dos de Donostia-San Sebastián	7.776
Tribunal Superior de Justicia de Cantabria	7.871
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander	7.902
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega	7.902
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña	7.903
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera	7.903
Juzgados de lo Social Números Uno y Tres de Cantabria	7.997
Audiencia Provincial de Santander	7.999
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Dos y Seis de Santander	7.999
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno y Dos de Santoña	7.999
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Valladolid	8.000
Tribunal Superior del País Vasco	8.021
Audiencia Provincial de Santander	8.022
Juzgado de lo Penal Número Uno de Santander	8.022
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Cuatro, Cinco, Siete, Ocho y Nueve de Santander	8.022
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno, Tres y Cuatro de Torrelavega	8.024
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno y Dos de Santoña	8.026
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno y Dos de Medio Cudeyo	8.027
Juzgados de lo Social Números Uno, Tres y Cuatro de Cantabria	8.029
Juzgado de lo Social Número Tres de León	8.031
Tribunal Superior de Justicia de Cantabria	8.056
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander	8.056
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Tres, Cuatro y Cinco de Santander	8.058
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Siete, Ocho y Nueve de Santander	8.059
Juzgado de lo Social Número Ocho de Bilbao	8.060
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Jaca	8.061
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santiago de Compostela	8.061
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ferrol	8.061

Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria	8.062
Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria	8.063
Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria	8.064
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo	8.096
Tribunal Superior de Justicia de Cantabria	8.159
Tribunal Superior de Justicia de Cantabria	8.174
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Cinco, Seis y Siete de Santander	8.174
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno y Dos de Torrelavega	8.175
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales	8.175
Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria	8.176
Juzgados de lo Social Números Uno, Dos, Tres y Cuatro de Cantabria	8.216
Juzgado de lo Social Número Uno de Palencia	8.228
Juzgado de lo Social Número Dos de Zaragoza	8.228
Audiencia Provincial de Santander	8.229
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Siete, Nueve y Diez de Santander	8.230
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno, Dos, Tres y Cuatro de Torrelavega	8.236
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo	8.238
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa	8.238
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera	8.239
Juzgados de lo Social Números Tres y Cuatro de Cantabria	8.302
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Dos, Cuatro y Seis de Santander	8.303
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo	8.304

V. ANUNCIOS PARTICULARES

Notaría de doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas	7.520
Caja de Ahorros de Santander y Cantabria	7.568
Notaría de don Emilio González Madroño Gutiérrez	7.743
Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria	7.808
Notaría de don Emilio González-Madroño Gutiérrez	7.903
Notaría de don José María de Prada Díez	8.031

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

1.1 Ley de Cantabria 6/97, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998	364
Gastos con financiación afectada	387
<i>Presupuestos generales de la Diputación Regional de Cantabria. Estado de ingresos y gastos por secciones:</i>	
Presupuesto de ingresos	401
Resumen presupuesto de ingresos	419
<i>Presupuesto de gastos. Índice por programas por secciones:</i>	
Sección 1.–Asamblea Regional de Cantabria	435
Sección 2.–Consejería de Presidencia	447
Sección 3.–Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones	491
Sección 4.–Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo	543
Sección 5.–Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca	591
Sección 6.–Consejería de Economía y Hacienda	659
Sección 7.–Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	717
Sección 8.–Consejería de Cultura y Deporte	735
Sección 9.–Consejería de Educación y Juventud	773
Sección 10.–Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social	793
<i>Presupuesto de Organismos Autónomos, Entes Públicos y Sociedades Públicas:</i>	
Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria	877
Centro de Investigación del Medio Ambiente	893
Fundación Pública Marqués de Valdecilla	907
Patronato del Conservatorio de Música Jesús de Monasterio	937

Consejo Económico y Social	955
Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Cantabria	969
Sociedad para el Desarrollo Regional	981
Empresa de Residuos de Cantabria, S. A.	987
Sociedad Regional para la Gestión y Promoción de Actividades del Palacio de Festivales de Cantabria, Sociedad Anónima.....	991

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

Castro Urdiales, Guriezo, Piélagos, San Vicente de la Barquera, Santander, Cabezón de la Sal, Torrelavega, Laredo, Santoña, Arenas de Iguña y Reinosa	996
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

4. Otros anuncios

Santander.....	1.056
----------------	-------



**BOLETÍN OFICIAL
CANTABRIA**

EDITA
Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN

Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	16.154
Semestral	8.077
Trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: (942) 20.73.00 – Fax: (942) 20.71.46